



GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Nro. 28.163 - 156/25  
Paraná, martes 26 de agosto de 2025  
Edición de 88 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



# Sección Administrativa

## SUMARIO

### DECRETOS

<b>GOBERNACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>DTO-2025-1901-E–GER-GOB</b>	
<b>EMISIÓN DE PAGO A CEMYC S.R.L. ....</b>	<b>3</b>
<b>DTO-2025-1902-E–GER-GOB</b>	
<b>MODIFICA CARGO REMUNERATIVO DE VILLALBA, MIRIAM A.....</b>	<b>3</b>
<b>DTO-2025-1903-E–GER-GOB</b>	
<b>DONACIÓN DE INMUEBLE A MUNIC. VILLA PARANACITO.....</b>	<b>4</b>
<b>DTO-2025-1904-E–GER-GOB</b>	
<b>FINALIZACIÓN SUMARIO DE LEDESMA, DANIEL J. M.....</b>	<b>5</b>
<b>DTO-2025-1905-E–GER-GOB</b>	
<b>RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEBALLOS OLIVARI, ROXANA N.....</b>	<b>7</b>
<b>DTO-2025-1906-E–GER-GOB</b>	
<b>RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FACCENDINI, MARICELA.....</b>	<b>9</b>
<b>DTO-2025-1907-E–GER-GOB</b>	
<b>ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A MARTÍNEZ, MA. DOLORES .....</b>	<b>13</b>
<b>DTO-2025-1908-E–GER-GOB</b>	
<b>INCREMENTO DEL VALOR PUNTO ÍNDICE DOCENTE .....</b>	<b>13</b>
<b>DTO-2025-1909-E–GER-GOB</b>	
<b>INICIO SUMARIO A GALLI, ALEJANDRA I. ....</b>	<b>16</b>
<b>DTO-2025-1910-E–GER-GOB</b>	
<b>RECONOCIMIENTO DE GASTO .....</b>	<b>17</b>
<b>DTO-2025-1911-E–GER-GOB</b>	
<b>RENUNCIA DE GARBELINO, VALENTÍN J.....</b>	<b>18</b>
<b>DTO-2025-1912-E–GER-GOB</b>	
<b>PASE A RETIRO DE ALVAREZ, SILVIA P.....</b>	<b>18</b>
<b>DTO-2025-1913-E–GER-GOB</b>	
<b>RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GÓMEZ, SILVINA I.....</b>	<b>19</b>
<b>DTO-2025-1914-E–GER-GOB</b>	
<b>DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 206/22 MS .....</b>	<b>24</b>
<b>DTO-2025-1915-E–GER-GOB</b>	

PASE A RETIRO DE LEITES, ÁNGEL A. R.....	25
DTO-2025-1916-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE BERTOCHI, DANIELA V. ....	25
DTO-2025-1917-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR AMENGUAL, OSCAR R. ....	25
DTO-2025-1918-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A RIVERO, ROSANA D. ....	27
DTO-2025-1919-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE GÓMEZ, SERGIO E. ....	28
DTO-2025-1920-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE ZAPATA, MIRIAM C. ....	29
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS .....</b>	<b>29</b>
DECRETO Nº 4259/24 MHF	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	29
<b>RESOLUCIONES</b>	
<b>ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS .....</b>	<b>31</b>
RESOLUCION Nº 390/25 ATER	
INCORPORACIÓN DE ANEXOS I Y II DE LA RESOL. Nº 465/23 ATER .....	31
RESOLUCION Nº 391/25 ATER	
MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 208/24 ATER.....	34
<b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO.....</b>	<b>41</b>
RESOLUCION Nº 1495/25 DDM	
NUEVOS VALORES DE TASA POR EL SERVICIO DE CONTROL Y EXPEDICIÓN DE GUIAS DE TRANSITO DE MINERALES.....	41

## SECCIÓN COMERCIAL

---

**DECRETOS****GOBERNACIÓN**

DTO-2025-1901-E-GER-GOB

**EMISIÓN DE PAGO A CEMYC S.R.L**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la firma CEMYC S.R.L., por un monto total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.826.974,98), en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 39 y N° 40 y sus Readecuaciones Provisorias y Certificados N° 1 Bis Def. al N° 37 Bis Def. (1º Redeterminación Definitiva), correspondientes a la obra: "Construcción Nuevo Edificio Escuela Secundaria y Superior N° 1 "Cesáreo Bernaldo de Quirós" – Rosario del Tala – Departamento Tala", conforme la liquidación aprobada mediante la Resolución N° 038/25 DGAYC, norma legal que forma parte como Anexo IF-2025-00002742-GER-DGD#MPIYS del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 31 - Actividad 00 - Obra 60 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 91 - Ubicación Geográfica 03 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO****Abel Rubén Darío Schneider**[ANEXO 1901](#)

DTO-2025-1902-E-GER-GOB

**MODIFICA CARGO REMUNERATIVO DE VILLALBA, MIRIAM A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

El Decreto N° 1447/25 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se modificó el Decreto N° 460/25 MS en lo que respecta al cargo remunerativo a percibir por la Sra. Miriam Alejandra VILLALBA, DNI N° 26.410.315, quien se desempeña como Coordinadora Ejecutiva de Recursos Materiales de la Dirección General de Recursos Materiales Hospitalarios y Centros de Atención Primaria del MINISTERIO DE SALUD;

Que corresponde dejar sin efecto dicha norma legal y mantener en todos sus términos lo dispuesto mediante Decreto N° 460/25 MS;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 1447/25 M, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase vigente el Decreto N° 460/25 MS mediante el cual se designó como Coordinadora Ejecutiva de Recursos Materiales de la Dirección General de Recursos Materiales Hospitalarios y Centros de Atención Primaria del MINISTERIO DE SALUD a la Sra. Miriam Alejandra VILLALBA, DNI N° 26.410.315, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel 41 – Personal Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-1903-E-GER-GOB

**DONACIÓN DE INMUEBLE A MUNIC. VILLA PARANACITO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

La Ley Provincial N° 11.154; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal, se autorizó al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a ceder a favor de la Municipalidad de Villa Paranacito, Departamento Islas del Ibicuy, los derechos posesorios que tiene sobre el inmueble identificado con la Matrícula N° 104.752, Partida Catastral 132782-7, Plano de Mensura N° 104.786, según plano debidamente inscripto en la Dirección de Catastro de Entre Ríos; y

Que el inmueble cedido, será destinado al cumplimiento de fines turísticos; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin objeciones legales que formular para la prosecución del trámite; y

Que el presente encuadra en los alcances del artículo 81° de la Constitución Provincial y el artículo 59° del Decreto N° 404 MEOSP T.U.O. de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dónase a la Municipalidad de Villa Paranacito, Departamento Islas del Ibicuy, los derechos posesorios que tiene sobre el inmueble identificado con la Matrícula N° 104.752, Partida Catastral 132782-7, Plano de Mensura N° 104.786, según plano debidamente inscripto en la Dirección de Catastro de Entre Ríos; el cual se encuentra ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Islas del Ibicuy, Ejido del Municipio de Villa Paranacito, con una superficie de ochenta y seis mil quinientos setenta y siete metros cuadrados (86.577 m2); con los siguientes límites y linderos:

NORTE: linda con arroyo Sagastume grande; ESTE: linda con arroyo Sagastume grande; SUR: Recta (A°-7) al N 79°30'O de 202,10 m., lindando con Sara A. Valenti hasta los 54,30 m., con camino hasta los 97,10 m., y el resto con María L. Sala (planos 104.506/7); OESTE: Recta (7-A°) al Norte 9°21'E. de 355,80 m., lindando con Raúl H. Gladchtein y otros.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el inmueble cedido al Municipio de Villa Paranacito, sea destinado al cumplimiento de fines turísticos.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a Escribanía Mayor de Gobierno a efectuar los trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Escribanía Mayor de Gobierno a sus efectos y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-1904-E-GER-GOB

**FINALIZACIÓN SUMARIO DE LEDESMA, DANIEL J. M.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

El Decreto N° 214/23 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Daniel José María LEDESMA, DNI. N° 32.096.276, Legajo N° 210.468, quien revista en un cargo de Categoría 10 – Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811; y

Que se le imputa al encartado haber incurrido en Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo, durante el Año 2021, conforme el siguiente desglose: mes de Marzo, día 07; mes de Abril, días: 03, 04, 05, 17, y 18; mes de Agosto, días: 01, 06, y 28; mes de Septiembre días: 03, 11, 12, y 24; mes de Octubre, días: 01, 08, 16, 23, 24, y 31; mes de Noviembre, días: 06, 07, 21, 22, y 26; mes de Diciembre, días: 04, 05, y 11. Habiéndose iniciado las presentes actuaciones con la nota del 27/12/2021 suscripta por la Jefa División RRHH del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, informando inasistencias al Director, acompañándose documental respaldatoria listado del marcado de reloj, comunicados de informes médicos remitidos por la Comisión Médica, Departamento de Reconocimientos Médicos, por los cuales se informa que el encartado no concurrió a consultorio oficial a fin de justificar las inasistencias; notificaciones; informe de situación de revista y antecedentes; dictamen de la asesora legal del HMISR; Disposición Interna N° 04/2022 HMISR, notificación al agente (fs. 01/78); y

Que al prestar declaración testimonial la Jefa de División RRHH del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de esta ciudad, refiere que el sumariado realiza tareas de mucamo, Personal Obrero y Maestranza, en horarios rotativos; reconoce el contenido y firma de la documental que se le exhibió a tal fin (fs. 01/59, 60, 71/72, 75/vta., 77, 87, 101), aclarando que la misma corresponden a las inasistencias imputadas en el presente; que la asistencia se registra mediante reloj biométrico, brindando detalle respecto del aviso de inasistencia; asimismo, al inicio la declarante, aclaró que el sumariado ha expresado por la red social FACEBOOK dichos injuriosos hacia su personal, por lo que procedió a denunciarlo, en el Juzgado Laboral; agregando que incurrió en 32 inasistencias injustificadas posteriores, por lo que se dio inicio a otro procedimiento disciplinario; y

Que a fs. 436/438 vta., obra memorial de Alegatos presentado por la Defensa; en dicho libelo manifiesta que el cargo imputado es inexistente, sin mayores precisiones, se plantea una posible afectación al principio del non bis in ídem (Art. 64º Ley 9755) en relación a los descuentos de haberes que se ordenaran por las inasistencias, en definitiva, se solicita el sobreseimiento del agente; y

Que del plexo probatorio colectado, se infiere que el hecho endilgado al sumariado consistente en haber incurrido en Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo durante el Año 2021, conforme detalle supra efectuado ha quedado acreditado en el transcurso de la investigación sumarial. Efectivamente, la imputación se ha comprobado en virtud de la documental agregada a fs. 01/29, 32, 33, 36/vta., 37, 44, 45, ratificada por la testimonial prestada por la Jefa de División RRHH del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANA, de esta ciudad obrante a fs. 131/vta., e informes de fs. 110/115, 152/426; y

Que las inconcurrencias laborales investigadas, en su mayoría, corresponden a días de licencia por enfermedad no justificados ante la Comisión Médica Única. Al respecto, y conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto 5350/2009 MGJEOSP., el único organismo habilitado para constatar las inasistencias por razones de salud de los agentes públicos que prestan servicios en la ciudad de Paraná, es la Comisión Médica, que opera en los términos y condiciones previstos en el Decreto N° 5115/75 (T.U.O. Decreto 5704/93 MGJE); asimismo, y para el caso en que sea necesario, es también la encargada de llevar a cabo las Juntas Médicas; y

Que el Anexo II de la norma citada - Decreto 5350/2009 MGJEOSP- establece un "Protocolo Único para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedad", es decir determina los procedimientos a fin de justificar inasistencias por enfermedad, dicho procedimiento es de obligatorio cumplimiento para los Agentes Públicos en el marco de los deberes impuestos por el Artículo 61º Inciso b) "Observar normas legales y reglamentarias..." d) "Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente" de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; y

Que en este punto cabe hacer referencia al planteo realizado por el Sr. Defensor en los alegatos (fs. 436/438 vta.) debiendo dejarse en claro que la aplicación de una sanción a la agente en el presente, de manera alguna puede interpretarse como violatoria del principio non bis in ídem, consagrado normativamente en el art. 64 inc. b) Ley 9755; y

Que los descuentos de haberes realizados a los agentes se hacen en el marco de lo dispuesto por el Artículo 6º Inciso c) del Decreto N° 1874/50 MOSP., que textualmente dispone: "Toda inasistencia no comunicada previamente dará lugar a que se efectúe el doble descuento del día. Se considerará que el empleado falta sin aviso, si la comunicación respectiva el interesado no la efectúa antes de los 30 minutos de transcurrida la hora de entrada, aun en el caso de enfermedad". La misma norma en el Artículo 7º dispone que "a la décima inasistencia se llevará a cabo el sumario que exige la ley 3289 y de acuerdo al resultado del mismo podrá disponerse la cesantía del empleado". Si bien el Artículo 7º del Decreto N° 1874/50 refiere al Antiguo Estatuto del Empleo Público - Ley 3289 -, debe interpretarse la remisión a la norma hoy vigente: Ley 9755, Artículo 71º Inciso a) que prevé como causal de cesantía las inasistencias justificadas que excedan de 10 (diez) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, y Artículo 73º segundo párrafo que dispone que las sanciones de cesantía y exoneración serán aplicadas previa instrucción de un sumario; y

Que el principio non bis in ídem en sede administrativa es de aplicación relativa, puesto que en varias hipótesis la Ley Nacional que rige la relación de empleo público, - y sobre el cual se inspira la Ley 9755 - plantea excepciones al mismo, contemplando la aplicación sucesiva de penas por el mismo hecho argumentando que la causal es distinta. Queda claro que si existe pluralidad de sanciones por un mismo hecho ello se da como consecuencia de que existe previa pluralidad de tipificaciones infractoras del mismo; y

Que teniendo en cuenta el cuadro fáctico descripto, tratándose de Veintisiete (27) inasistencias injustificadas, la figura de la expulsión se encuentra latente en el proceso, puesto que en el caso el encartado ha excedido holgadamente el límite de diez inasistencias, continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755. A los fines de graduar la sanción disciplinaria que le corresponde, ante la conducta disvaliosa del agente LEDESMA, teniendo en cuenta la cantidad de inconcurrencias laborales injustificadas aquí investigadas, la cual refleja un desprecio absoluto de los procedimientos administrativos a fin de comunicar y justificar las inasistencias a su lugar de trabajo, obrar en el que habría reincidido con posterioridad, por lo que resulta justo y equitativo en el caso, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado; y

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 214/23 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Daniel José María LEDESMA, DNI. N° 32.096.276, Legajo N° 210.468, quien revista en un cargo de Categoría 10 –Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, por haber quedado su conducta

incurra en lo prescripto por el Artículo 71° - Inciso a) de la Ley 9755 –Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-1905-E–GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEBALLOS OLIVARI, ROXANA N.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Roxana Natalí CEBALLOS OLIVARI, DNI N° 31.908.133, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2118/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 17 de mayo de 2024, según consta a fojas 147, y el mencionado Recurso fue articulado el 27 de mayo de 2024, conforme cargo obrante a fojas 150 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 2118/24 CJPER, obrante a fojas 145 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, “RECHAZAR el reclamo planteado por la actora respecto al pago de retroactivo...”, entendiéndose que no existe un retroactivo a percibir por la Señora Roxana Natalí CEBALLOS OLIVARI, ya que se cumple con el pago de la prestación otorgada - Jubilación por Invalidez -, desde la fecha de su alta, el 1° de octubre de 2023, día siguiente al cese informado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora CEBALLOS OLIVARI interpuso, a fojas 148/150 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual sostuvo que correspondía a su caso la aplicación del artículo 72° inciso a) de la Ley N° 8732 y, por lo tanto, la liquidación de haberes previsionales desde la fecha en la cual dejó de percibir sus haberes como activa, esto es, a partir del mes de marzo de 2023. Adujo que la norma prevé una regla específica respecto a la fecha de pago, con fundamento en el carácter sustitutivo que tiene la prestación previsional y que lo mismo es una consecuencia de la finalidad de la prestación de la seguridad social: cubrir contingencias. Afirmó que el artículo 55° de la norma previsional exige que el afiliado se encuentre trabajando para acceder al beneficio de Jubilación por Invalidez, por lo que entiende que su situación estuvo prevista cuando el legislador dispuso el pago del beneficio desde que no se percibieran remuneraciones. Finalmente, peticionó se deje sin efecto la resolución atacada, y se le abonen haberes como jubilada por invalidez desde el 1° de marzo de 2023 o, en su defecto, desde la fecha en la que se emitió el dictamen médico que le reconoció el SESENTA Y SEIS por ciento (66%) de incapacidad; y

Que, a fojas 156/160 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 172/174, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de manera coincidente, sugirieron el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora CEBALLOS OLIVARI; y

Que, mediante el Dictamen N° 0801/25, obrante a fojas 189/190 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien emitió una opinión contraria respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora CEBALLOS OLIVARI, por cuanto sostuvo que la actuación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se encuentra debidamente fundada conforme a la normativa vigente, no advirtiéndose en el caso afectación a los derechos subjetivos invocados por la recurrente; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor destacó que, mediante Resolución N° 3908/23 CJPER, obrante a fojas 93 y vuelta, se otorgó a la Señora CEBALLOS OLIVARI el beneficio de Jubilación por Invalidez, estableciéndose de manera expresa en su artículo 6° que "...la liquidación y efectivización del beneficio se hará una vez que el actor CESE en el servicio..."; es decir, el acto determinó de forma clara el momento a partir del cual se devengaría el haber previsional; y

Que, dicho acto administrativo fue notificado válidamente el 07 de julio de 2023, conforme surge a fojas 95, y que la interesada no promovió impugnación alguna por las vías y plazos de que establece el ordenamiento administrativo - Ley N° 7060 -, por lo que la resolución ha adquirido el carácter de firme y consentida, vedando su revisión ulterior por la vía recursiva ordinaria. Pretender, mediante un reclamo extemporáneo, modificar el momento de inicio del goce efectivo del beneficio importa reabrir un trámite ya concluido mediante acto administrativo válido y definitivo, lo cual no resulta procedente conforme al principio de estabilidad del acto administrativo firme; y

Que, Fiscalía de Estado sostuvo que la presentación posterior efectuada por la Señora CEBALLOS OLIVARI, resulta jurídicamente improcedente, en tanto ello contraviene lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 7060, el cual establece que: "Los asuntos resueltos con carácter definitivo y cuya resolución final esté firme, no podrán ser removidos por nuevas gestiones, excepción hecha de las solicitudes de copias, testimonios, certificados o desglose. Los expedientes en estas condiciones serán archivados por resolución sin más trámite"; y

Que, en virtud de ello, estimó que no corresponde el tratamiento de los aspectos sustanciales del recurso, toda vez que la Resolución N° 3908/23 CJPER -por la cual se le reconoció el beneficio previsional y se establecieron expresamente las condiciones para su liquidación y efectivización- no fue objeto de impugnación o revisión en término, encontrándose firme y consentida. Cualquier pretensión de alterar el contenido o los efectos de dicho acto por vía de una presentación extemporánea, resulta improcedente; y

Que, esta postura encuentra además respaldo en la doctrina emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, que ha señalado reiteradamente que la firmeza de un acto administrativo no impugnado oportunamente constituye un obstáculo insalvable para su revisión ulterior. En tal sentido, destacó que en la causa "Gareis, Brígida Isabel c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos – Acción de Amparo", Expediente N° 2020-22/12/10, el Alto Cuerpo resolvió que: "...el objeto de la pretensión formalizada en autos (...) encuentra un obstáculo insalvable, pues la actora ha omitido cuestionar el Decreto N° 7574 MSAS, por el que se le concedió el beneficio de jubilación de Ama de Casa, señalando expresamente en sus considerandos que se aplica el Decreto 3371/90 MEH, modificado por el Decreto 2108/91 MEH (...) al no haberse impugnado en el promocional Ilega firme y consentido en esta sede judicial"; y

Que, igual sentido se ha pronunciado en precedentes tales como "Correa de Ramos Raquel c/Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa", "Farizano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", y en autos "Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", entre otros; y

Que, por la alegada firmeza de la Resolución N° 3908/23 CJPER, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de los aspectos de fondo del reclamo, por resultar ello inoficioso al haber quedado consentido el acto acusatorio del presunto agravio y no incurrir en contradicción, frente a una eventual postura defensiva a adoptar en sede judicial; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Roxana Natalí CEBALLOS OLIVARI; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Roxana Natalí CEBALLOS OLIVARI, DNI N° 31.908.133, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal

constituido en Panamá N° 540 de esta Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en rjhpereira@gmail.com, contra la Resolución N° 2118/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de mayo de 2024 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-1906-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FACCENDINI, MARICELA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación iniciada por la Sra. Maricela FACCENDINI, DNI N° 23.219.808, con patrocinio letrado del Dr. Ladislao Fermín UZIN OLLEROS de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 29 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2869595. En cuanto al reclamo, que arrojaría una diferencia del 25.56%, no se encuentra sustentado la diferencia reclamada, lo que deja incierto cual sería el petitorio realizado y su correspondencia, puesto que el reclamante no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite sostener lo contrario;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad

del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7º y 8º -, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo de los presentantes y atento a lo indicado en relación a saldar la supuesta deuda entre lo que fuera otorgado como aumento en la emergencia por el Estado Provincial que trasunta un desfasaje en menos del 25,56% y aplicar lo de la llamada ley de enganche, no se encuentra sustentado el cálculo matemático que determina la diferencia reclamada del 25,56%, lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiéndose que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0307/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y

el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la

vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa "AJER", considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba `en el día a día´...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. Maricela FACCENDINI, DNI N° 23.219.808, con patrocinio letrado del Dr. Ladislao Fermín UZIN OLLEROS de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

DTO-2025-1907-E–GER-DOB

**ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A MARTÍNEZ, MA. DOLORES**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente, la Asignación de Funciones en la Jefatura de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Concordia, otorgada al Agente Diego Alejandro DUBRA, D.N.I Nº 26.673.857, Legajo Personal Nº 221.412, mediante Decreto Nº 258/15 MGJ de fecha 24 de Febrero de 2.015, de conformidad a lo expresado en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Asígnase transitoriamente las funciones en la Jefatura de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Concordia, a la Agente María Dolores MARTÍNEZ, D.N.I Nº 34.495.506, Legajo Personal Nº 261.633, a partir de la fecha del presente, asistiendo derecho a la percepción del Adicional respectivo en el porcentaje que la norma aplicable prevé, conforme los fundamentos esgrimidos en los considerandos de esta Norma Legal.-

ARTÍCULO 3º.- El gasto será imputado a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente Financiamiento 0001 - Inciso 1 – Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 -Partida Subparcial 1001/ 1100/ 1111/ 1181/ 1031/ 1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a liquidar y hace efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional a la Agente María Dolores MARTINEZ, D.N.I Nº 34.495.506, Legajo Personal Nº 261.633, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2025-1908-E–GER-DOB

**INCREMENTO DEL VALOR PUNTO ÍNDICE DOCENTE**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

El régimen salarial y las remuneraciones que percibe el Escalafón Docente; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 9.624, el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, formuló una propuesta salarial a los representantes sindicales, habiéndose arribado a un acuerdo en fecha 6 de marzo del corriente año;

Que la mencionada propuesta es anual y rige para todo el año 2025;

Que conforme a lo acordado, los salarios docentes se actualizan mes a mes según los índices de precios al consumidor (IPC) del mes inmediato anterior, desde el mes de febrero hasta diciembre de 2025;

Que por lo expuesto, para el mes de julio del corriente año, se ha resuelto incrementar el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y el Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación, prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), en un UNO COMA SEIS POR CIENTO (1,6%), calculado sobre los valores de marzo de 2025;

Que también se ha decidido incrementar en idénticos porcentajes y condiciones a los referidos en el considerando anterior, el valor del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto Nº 5863/05 MEHF (Código 06), el valor del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 9º del Decreto Nº 880/14 MEHF

(Código 18), el valor del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 MEHF (Código 117) y el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 6° del Decreto N° 173/21 MEHF (Código 38);

Que resulta necesario incrementar el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera, es factible otorgar los incrementos detallados;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Incrementese, a partir del 1° julio de 2025, el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y el valor del Punto Índice Docente para el cálculo de la Bonificación por Prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052) en un UNO COMA SEIS POR CIENTO (1,6 %), correspondiente al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el mes de junio 2025, sobre los valores vigentes a marzo de 2025, quedando fijados en los siguientes valores:

Punto Índice	Julio-25
Jornada Simple	238.19 23
Prolongación de Jornada y Jornada Completa	411.58 38

ARTÍCULO 2°.- Incrementese, a partir del 1° de julio de 2025, los valores del Adicional establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06) en un UNO COMA SEIS POR CIENTO (1,6%), correspondiente al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el mes de junio 2025, calculado sobre los valores vigentes a marzo de 2025, con la misma naturaleza jurídica por la que fue creado, quedando fijados los mismos en los valores que se detallan en el Anexo I (IF-2025-00003509-GER-DGD#MHYF) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 3°.- Incrementese, a partir del 1° de julio de 2025, en un UNO COMA SEIS POR CIENTO (1,6%), correspondiente al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el mes de junio 2025, calculado sobre los valores vigentes a marzo de 2025, el valor del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 9° del Decreto N° 880/14 MEHF (Código 18), quedando determinado en el siguiente valor:

Julio-25
\$ 55.238

ARTÍCULO 4°.- Incrementese, a partir del 1° de julio de 2025, en un UNO COMA SEIS POR CIENTO (1,6%), correspondiente al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el mes de junio de 2025, calculado sobre los valores vigentes a marzo de 2025, el valor del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 MEHF (Código 117), quedando determinado en el siguiente valor:

Julio-25
\$ 19.507

ARTÍCULO 5°.- Incrementese, a partir del 1° de julio de 2025, en un UNO COMA SEIS POR CIENTO (1,6%), correspondiente al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General, publicado por el Instituto

Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el mes de junio 2025, calculado sobre los valores vigentes a marzo de 2025, el valor del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 6° del Decreto N° 173/21 MEHF (Código 38), quedando determinado en el siguiente valor:

Julio-25
\$ 92.998

ARTÍCULO 6°.- Establécese, a partir del 1° de julio de 2025, que el Haber Mínimo de Bolsillo para un cargo docente, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, incluyendo el Adicional establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06), será mayor o igual al ciento diez por ciento (110%) de la canasta básica del consumo para un hogar de tipo II publicado por el INDEC para el mes inmediato anterior al liquidado.

Vigencia desde	Jornada Simple (Carga Sem. Min. 20 hs)	Jornada Completa (desde 600 puntos)	Jornada Simple (menor 20 hs)
1° de julio 2025	\$ 556.609	\$ 718.718	\$ 480.766

A efectos de cálculo del Haber Mínimo de Bolsillo, se considerarán únicamente aquellos conceptos salariales propios del cargo docente, sin incluir el Fondo Provincial de Incentivo Docente (FOPID) y el Complemento por Conectividad Provincial.

ARTÍCULO 7°.- Incrementétese el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente.

ARTÍCULO 8°.- Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las Jurisdicciones.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

**Fabián Boleas**

## ANEXO I

### ADICIONAL CODIGO 06- MONTOS A PARTIR DE 1° DE JULIO DE 2025

Concepto	Inicial	10%	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Hasta 971	186.808	228.561	254.694	265.501	248.013	227.088	227.873	209.955	237.168	274.447	298.350	305.960
desde 972 a 1169 puntos	133.424	136.667	165.452	170.069	174.981	181.366	179.069	187.026	206.184	233.045	252.167	256.849
de 1170 a 1400 puntos			184.412	184.412	176.023	176.023	179.069	212.374	222.197	225.240	220.030	235.640
de 1401 1942 puntos			157.652	157.652	159.911	159.911	160.992	157.908	192.785	188.324	188.324	189.885
de 1943 a 2220 puntos			164.038	164.038	164.038	164.038	155.453	155.453	183.942	192.226	195.446	198.567
Más de 2220					151.266	139.537	145.727	145.727	152.309	151.251	154.373	154.373
Cargos de Jornada Completa												
a- Hasta 971 puntos	149.204	152.446	194.198	245.580	264.933	276.133	287.332	280.515	289.945	299.250	307.152	308.713
b- Desde 972 puntos en adelante	132.207	135.449	177.203	218.955	223.338	234.440	239.351	244.263	247.407	250.373	255.153	256.908

En ambos casos para cargos de Jornada-Completa de 620 puntos o mas												
Valor hora cátedra												
Nivel Secundario (64,70 Ptos)												
Bloque de 15 horas			57.803	57.803	57.803	57.803	57.803	57.803	57.803	57.402	57.402	57.402
Bloque de 36 horas			138.728	138.728	138.728	138.728	138.728	138.728	138.728	137.765	137.765	137.765
Nivel Superior (86,9 Ptos)												
Bloque de 15 horas			57.803	57.803	57.803	57.803	57.803	57.803	57.803	57.402	57.402	57.402
Bloque de 17 horas			65.511	65.511	65.511	65.511	65.511	65.511	65.511	65.056	65.056	65.056

-----

DTO-2025-1909-E-GER-GOB

**INICIO SUMARIO A GALLI, ALEJANDRA I.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital "DR. FELIPE HERAS" de Concordia, comunica inasistencias incurridas por la agente Alejandra Isabel GALLI, DNI N° 21.060.235; y

CONSIDERANDO:

Que la precitada revista en un cargo Efectivo Categoría 06 - Personal Obrero y Maestranza – Escalafón General del Hospital "DR. FELIPE HERAS" de Concordia; y

Que conforme surge de lo informado por el Nosocomio, mediante Disposiciones Internas Nos 345 y 346 del año 2022, la agente GALLI ha incurrido en Faltas Con Aviso los días: 14/06, 15/06 y 14/07, y Faltas Sin Aviso los días: 22/06, 23/06, 24/06 y 25/06, sumando un total de SIETE (7) inasistencias, las cuales no pudieron ser descontadas en un primer momento por el Departamento Liquidaciones MS, en virtud que la misma poseía los haberes licenciados; y

Que ante ello, el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, informa que no es posible realizar el descuento de las mismas, dado que la agente GALLI poseía el sueldo licenciado, dejando aclarado que se la debe intimar por el monto estimado, al 30/09/2022, de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 47.151,15), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta el efectivo pago, conforme la Tasa Activa del BNA; y

Que mediante Disposiciones Internas N° 421, 441, 461 y 479 del año 2023, el Hospital "DR. FELIPE HERAS" de Concordia, informa nuevas Faltas Con Aviso de la agente GALLI, correspondientes a los días: 16/01, 17/01, 27/01, 30/01, 17/03, 20/03, 12/05, 02/06, 09/06, 15/06, 23/06 y 30/06, sumando un total de DOCE (12) Inasistencias en el año 2023; y

Que a raíz de las nuevas inasistencias, vuelve a tomar intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, informando que con haberes del mes de Octubre/23, se comenzaron a descontar las mismas, ampliándose con intereses al mes de Marzo/24, siendo la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$ 222.455,08) y posteriormente, a fs. 40, comunica que con los haberes de Marzo/25, se realizó el descuento de las inasistencias que incurrió la misma del año 2022; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Alejandra Isabel GALLI, DNI N° 21.060.235, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "a) Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios

Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Alejandra Isabel GALLI, DNI Nº 21.060.235, quien revista en un cargo Efectivo Categoría 06 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital "DR. FELIPE HERAS" de Concordia, atento a las Faltas Con Aviso incurridas los días: 14/06/2022, 15/06/2022, 14/07/2022, 16/01/2023, 17/01/2023, 27/01/2023, 30/01/2023, 17/03/2023, 20/03/2023, 12/05/2023, 02/06/2023, 09/06/2023, 15/06/2023, 23/06/2023 y 30/06/2023, y Faltas Sin Aviso los días: 22/06/2022, 23/06/2022, 24/06/2022 y 25/06/2022, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, - modificada por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-1910-E-GER-GOB

**RECONOCIMIENTO DE GASTO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SERCAR LIMITADA – CUIT Nº 30-71514814-1, por la prestación de Servicios de Traslado para el Programa Provincial de VIH/Sida de la citada cartera en el mes de Diciembre/2024, según Factura Nº 0002-00024426 de fecha 07/01/25, por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS (\$ 2.931.082,00), en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 –Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 5 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la Solicitud de Fondos ante la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, y efectivizar el pago a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA del mencionado MINISTERIO, a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SERCAR LIMITADA- CUIT Nº 30-71514814-1, por el monto total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS (\$ 2.931.082,00), con cargo a rendir cuentas el citado Departamento ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-1911-E-GER-GOB

**RENUNCIA DE GARBELINO, VALENTÍN J.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada, a partir del 18/06/24, por el Od. Valentín José GARBELINO, DNI N° 23.661.101, al cargo Director –Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL GERIATRICO “DR. DOMINGO S. CUNEO” de VICTORIA, designado por Decreto N° 400/20 MS., debiendo reincorporarse a su cargo Interino como Profesional Asistente del citado Nosocomio, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócese las diferencias salariales entre el cargo Profesional Asistente y el cargo Director Nivel II del HOSPITAL GERIATRICO “DR. DOMINGO S. CUNEO” de VICTORIA, al Od. Valentín José GARBELINO, DNI N° 23.661.101, desde el 01/11/23 al 18/06/24.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1615/ 1006/ 1036/ 1057/ 1075 – Departamento 84 –Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Od. Valentín José GARBELINO, en concepto de lo dispuesto por el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-1912-E-GER-GOB

**PASE A RETIRO DE ALVAREZ, SILVIA P.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, de la Suboficial Mayor de la Policía Doña Silvia Patricia ÁLVAREZ, clase 1973, M.I. N° 23.278.880, Legajo Personal N° 24.841, Legajo Contable N° 140.773, numeraria de la Jefatura Departamental Nogoyá, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS. –

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-1913-E-GER-DOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GÓMEZ, SILVINA I.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora Silvina Inés GOMEZ, DNI N° 22.342.420, contra la Resolución N° 3542/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 13 de agosto de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 16 de agosto de 2024, según consta a fojas 77, y el mencionado Recurso fue articulado el 02 de septiembre de 2024, conforme cargo obrante al pié de fojas 80 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 3542/24 CJPER, obrante a fojas 75 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió denegar el beneficio de Pensión al Mérito Artístico – Ley N° 7849 - solicitado por la Señora Silvina Inés GOMEZ, dado que el reconocimiento alegado no se trataría de un Primer Premio, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 7849; y

Que, contra dicho resolutorio, la Señora GOMEZ interpuso, a fojas 78/80 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que cumplimenta con la totalidad de las condiciones exigidas por la Ley N° 7849, respecto al beneficio instituido para escritores, músicos y artistas plásticos de la Provincia que han tenido una destacada trayectoria en su rama. Adujo que la interpretación efectuada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en cuanto al carácter del premio obtenido resulta totalmente errónea, por cuanto sí se trata de un Primer Premio Nacional, otorgado por el Ministerio de Cultura de la Nación, y que el hecho de llevar la palabra “Concurso” indica que se trata de una competencia de la cual resultó ganadora. En tal sentido, expresó que la Resolución que deniega su petición configura un verdadero acto de injusticia, siendo inequitativa y discriminatoria, afirmando que frente a situaciones idénticas se ha concedido el pretendido beneficio. Finalmente, solicitó se revoque el acto en cuestión y se otorgue la Pensión al Mérito Artístico solicitada; y

Que, a fojas 92/93 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, puso de relieve que la discusión que se presenta en el sublite exige despejar el interrogante acerca de si la actora obtuvo o no un Primer Premio en el sentido estricto del término. Al respecto, sostuvo que el reglamento del concurso resulta sumamente claro al establecer que efectivamente se trata de un concurso nacional de música, y que los seleccionados serán CINCO (05) obras que resulten las mejores sin que haya distinción de méritos entre cada una de las adjudicadas; y

Que, de este modo, puede observarse que la actora efectivamente obtuvo un premio pero que, en el sentido estricto que debe asignarse al galardón alcanzado, no se trata de un Primer Premio pues sólo ha sido seleccionada dentro de un grupo de artistas entre los cuales ninguno de ellos tiene el mérito de haber logrado el primer puesto, tal como lo requiere el artículo 1° de la Ley N° 7849; y

Que, no obstante ello, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió que, en el caso de que la Superioridad arribe a una opinión contraria, el beneficio que eventualmente se otorgara debía ser limitado a tan sólo un VEINTE por ciento (20%) del total, puesto que, en resumidas cuentas, la actora compartió el lugar de privilegio con otros CUATRO (04) artistas. En este punto, aclaró que esta observación se reconoce como singular ya que no se registran antecedentes de esa naturaleza, pero no advierte otra solución desde que su gloria ha sido indudablemente compartida con otros participantes, aunque no sean del mismo grupo musical, frente a lo cual podría resultar de aplicación el caso “López Timoteo”; y

Que, a fojas 97/99, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en primer lugar, expresó compartir en toda su extensión las argumentaciones expuestas por el área jurídica preopinante, y entendió pertinente referenciar la normativa aplicable al caso; y

Que, luego de ello, reparó en que claramente nuestra norma provincial que instituye el beneficio de Pensión al Mérito Artístico estipula, además de otros requisitos, que la peticionante debe haber obtenido un Primer Premio discernido por los Organismos Culturales de la Nación, Fondo Nacional de las Artes, SADAIC y/o SADE, o por el Estado Provincial, a través de su órgano específico en la materia. En dicha tesitura, resulta incontrastable - en su entendimiento y conforme lo expuesto por la Secretaría de Cultura de la Provincia -, que no se está frente a la presencia de un “Primer” premio, tal uno de los principales recaudos establecidos por la norma; y

Que, en referencia a la supuesta vulneración del principio de igualdad ante la ley que postula la quejosa, afirmando que frente a situaciones idénticas se ha concedido el beneficio, la mencionada área jurídica recordó que no existen para los administrados derechos adquiridos al mantenimiento de los criterios seguidos en precedentes administrativos, por lo cual consideró que este agravio no puede prosperar; y

Que, por todo lo expuesto, al no encontrarse reunidos en el caso de la Señora GOMEZ los extremos legales para obtener el beneficio previsional reclamado y, tratándose la Resolución cuestionada de un acto legítimo, debidamente motivado y dictado por autoridad competente -en ejercicio de facultades legalmente atribuidas -, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante el Dictamen N° 0805/25, obrante a fojas 101/106, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, para analizar el fondo de la cuestión, estimó fundamental examinar la Ley N° 7849, que regula el otorgamiento de la Pensión al Mérito Artístico; y

Que, así, recordó que esta norma, establece un sistema de pensiones destinado a premiar el Mérito Artístico reconociendo, conforme lo estipulado en su artículo 1°, a músicos, escritores y artistas plásticos “...que hubieran obtenido un Primer Premio Nacional discernido por los Organismos Culturales de la Nación y S.A.D.A.I.C. (...); y

Que, precisa aún más los alcances de la mencionada ley, el Decreto Reglamentario N° 2966/87 GOB el cual, en su artículo 1°, enuncia los Organismos Nacionales con competencia para realizar el discernimiento del Primer Premio: la Secretaría de Cultura de la Nación, Fondo Nacional de las Artes y SADAIC y, complementariamente, en su artículo 2° dispone: “La presente Ley comprende también a los ganadores de premios otorgados por la Dirección de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, que hayan sido convocados o se convoquen para la participación de músicos, escritores y artistas plásticos de todo el país”; y

Que, esta disposición amplía el ámbito de aplicación del beneficio, incluyendo a los artistas reconocidos a nivel provincial, siempre que hayan participado en convocatorias que abarcan a todo el país, garantizando que el Sistema de Pensiones al Mérito Artístico no se limite exclusivamente a los premios nacionales, sino que también contemple el reconocimiento otorgado por la provincia, reforzando así la federalización y la diversidad cultural en la valorización del Mérito Artístico; y

Que, asimismo, para acceder a este beneficio, el artículo 3° incorporó y complementó aquellos requisitos, al establecer que los postulantes deberán acreditar: domicilio real en el territorio entrerriano con antelación no menos de CUATRO (04) años al otorgamiento de la pensión, tener CINCUENTA (50) años de edad y no ser titulares de una pensión similar de la Nación u otro estado provincial; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que, en definitiva, el régimen normativo conformado por la Ley N° 7849 y sus decretos reglamentarios conforma un marco jurídico claro, preciso y taxativo para el otorgamiento de Pensiones al Mérito Artístico en la provincia de Entre Ríos, estableciendo como requisito excluyente la obtención de un Primer Premio oficial otorgado por los organismos nacionales o provinciales debidamente legitimados; y

Que, este requisito asegura que el beneficio se otorgue exclusivamente a quienes han alcanzado el máximo reconocimiento artístico conforme los parámetros legales vigentes; y

Que, en este punto, Fiscalía de Estado destacó la intervención del Senador CHIOZZA, en el marco del debate parlamentario que dio origen a la Ley N° 7849, quien destacó la finalidad y el alcance del régimen, señalando que: “El presente proyecto establece un sistema de pensiones que premiarán el mérito artístico: ellas se otorgarán a los

artistas que hubieren obtenido un primer premio nacional (...). Incorporárase al sistema a todos aquellos artistas que hubieran obtenido los primeros premios en distintas disciplinas, otorgados por el Estado Provincial"; y

Que, de manera complementaria, el Senador TRUCCO enfatizó ciertos aspectos que permiten comprender con mayor profundidad el espíritu de la norma. Según su exposición, se instituye un sistema de pensiones destinado a premiar el mérito artístico de músicos, escritores y artistas plásticos que hubieran obtenido un Primer Premio Nacional discernido por los organismos culturales de la Nación y SADAIC, a condición de tener residencia verdadera en Entre Ríos, contar con al menos CINCUENTA (50) años de edad y no ser titular de una Pensión similar otorgada por la Nación u otro Estado provincial; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que a la luz del marco normativo expuesto, corresponde analizar si el pedido de la Señora GOMEZ se adecúa a los requisitos exigidos para acceder a la Pensión al Mérito Artístico regulada por la Ley N° 7849 y sus decretos reglamentarios. Así, recordó que la recurrente invocó como antecedente meritorio haber resultado una de las CINCO ganadoras del certamen nacional de música popular "Mi canción para la Madre Patria", organizado por el Ministerio de Cultura de la Nación, a través de la Secretaría de Gestión Cultural, la Dirección Nacional de Diversidad y Cultura Comunitaria y la Dirección de Programas Socioculturales, que seleccionó CINCO (05) obras premiando con PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) a cada una; y

Que, el primer método a emplear para determinar si el premio obtenido por la recurrente se subsume en los previstos en la Ley N° 7849 es el de la interpretación gramatical, conforme lo establece el artículo 2° del Código Civil y Comercial de la Nación; y

Que, el sentido del término "primer premio" empleado en el artículo 1° de la Ley N° 7849 resulta claro y no requiere mayores esfuerzos interpretativos: alude de manera restrictiva al reconocimiento más alto y singular discernido en el marco de un concurso artístico, excluyendo expresamente cualquier otro tipo de distinción colectiva, plural o de menor jerarquía; y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que, del análisis del material documental aportado a las actuaciones, así como del reglamento del certamen en cuestión, obrante a fojas 66/70, se desprende que la distinción recibida por la Señor GOMEZ no configura un primer premio en los términos establecidos por el artículo 1° de la Ley N° 7849 y su Decreto Reglamentario N° 2966/87 GOB; y

Que, conforme al reglamento del certamen, el mismo tuvo por objeto conmemorar y visibilizar la figura de María Remedios del Valle, en el marco de una iniciativa cultural y participativa, más cercana a una convocatoria de tipo artístico-social que a un concurso competitivo clásico; y

Que, en este sentido, si bien fue organizado por un organismo nacional legitimado - Ministerio de Cultura de la Nación -, la estructura del certamen no se ajusta al esquema de premiación taxativamente previsto por el régimen de la Ley N° 7849, dado que el Punto 7) del reglamento técnico "OBRAS SELECCIONADAS: PREMIOS Y MENCIONES", se especifica que: "El Jurado seleccionará CINCO (5) obras, que a su juicio, resulten mejores del certamen considerando los criterios establecidos en el apartado 6) de este reglamento" (...) "Los resultados del certamen se darán a conocer en el sitio web del Ministerio de Cultura de la Nación"; y

Que, al publicar los resultados del certamen, desde la página web: [www.cultura.gob.ar](http://www.cultura.gob.ar), se informó que "Se entregaron las distinciones de los concursos de María Remedios del Valle...", conforme surge a fojas 40 y vuelta; y

Que, como el propio reglamento establece, se trata de un certamen no de un concurso, distinción que no es meramente semántica, sino que resulta de suma relevancia para interpretar los alcances del beneficio previsto por la legislación provincial; y

Que, en este punto, el mencionado Organismo de Contralor estimó necesario efectuar un análisis conceptual y jurídico entre ambos términos: mientras que los concursos se establece un orden de mérito con premios jerarquizados, en los certámenes se privilegia la participación plural y el reconocimiento compartido, sin la necesidad de establecer un ganador individual, ni un orden jerárquico de premiación; y

Que, el concepto de "primer premio" implica la elección de un único ganador, que ha sido evaluado y distinguido por sobre el resto de los participantes; sin embargo, en el presente caso, dicha condición no se verifica, dado que se otorgaron CINCO (05) premios equivalentes, sin que ello configure una jerarquía o prelación entre los

galardonados, conforme lo establecido expresamente el Punto 7) del reglamento: “Los/as autores de las cinco obras, que no tendrán distinción de mérito entre sí...”; y

Que, por lo tanto, la distinción obtenida por la Señora GOMEZ no satisface el requisito legal fundamental para acceder a la Pensión al Mérito Artístico, consistente en haber obtenido un primer premio nacional o provincial en un concurso formalmente establecido, tal como lo exige el artículo 1° de la Ley N° 7849 y su reglamentación, no resultando suficiente -a los fines del cumplimiento de la ley- que se trate de un galardón surgido de la apreciación de uno de los organismos específicamente previstos en la ley para otorgar las distinciones; y

Que, la Secretaría de Cultura del Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos, en el dictamen obrante a fojas 65, al analizar la distinción recibida por la actora, sostuvo que: “Conforme lo solicitado en Fs. 63, informo que del galardón obrante en Fs. 12, el Sr. Tristan Bauer, Ministro de Cultura de la Nación, que la señora GÓMEZ fue una de los cinco ganadores del Concurso Nacional de la Música Popular ‘Mi Canción para la Madre Patria’. Cabe acotar que en la convocatoria en el punto 7) se establece que se seleccionara cinco obras ganadoras, que a juicio del jurado, resulten las mejores del certamen considerando los criterios del punto 6 de dicha convocatoria, la misma no habla de primer premio si no de cinco obras ganadoras, donde recibieron un premio por \$ 50.000...”; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que la opinión emitida por la Secretaría de Cultura del Ministerio de Desarrollo Social reviste especial relevancia para la evaluación del pedido presentado por la Señora GOMEZ, dado que dicho Organismo es el competente, según el marco normativo vigente, para determinar la adjudicación de los primeros premios que habilitan el acceso a la Pensión al Mérito Artístico. En su análisis, la Secretaría concluyó que el certamen en cuestión no contempló la asignación de un único primer premio, sino que se seleccionaron cinco obras ganadoras, a cada una de las cuales se le otorgó un premio monetario equivalente de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00); y

Que, en este punto, estimó conveniente hacer referencia al criterio adoptado por la Cámara Contencioso Administrativo N° 1 de esta ciudad, en autos caratulados “Satler Gustavo Eduardo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo –Ordinario”, sentencia del 31 de octubre de 2023, en la cual se expresó: “El resultado de la auscultación gramatical es franca y abiertamente negativa a los intereses del actor. Premio a la trayectoria autoral no es un primer premio. Acierta la abogacía estatal al ponderar, lógicamente, que un primer premio supone un concurso previo que consagra y distingue a su triunfador. Justamente, el artículo 1° de la Ley N° 7849 utilizó el participio del verbo ‘discernir’, ‘discernido’; cuyo significado es distinguir, en el caso del resto de los participantes por haber sido evaluado como el mejor”; “En tales condiciones no es posible sostener una extensión analógica que los equipare, ya que, se insiste, en el galardón invocado por el señor Satler no hubo - al menos a la vista - jurado, reglamento, compulsas, orden de mérito, premiación, derecho a la impugnación y demás caracteres del procedimiento de selección que supone el otorgamiento de un primer premio y permita a la administración premiar al ‘discernido’ por los organismos que mencionan los artículos 1° y 2° de la ley y su reglamento al conceder la pensión al mérito artístico”; y

Que, continuando con el estudio del caso, Fiscalía de Estado entendió imprescindible destacar que el otorgamiento de la Pensión al Mérito Artístico está expresamente condicionado a la adjudicación de un único primer premio por concurso, lo que implica el reconocimiento de un solo beneficio para certamen. En el presente caso, referido al Certamen Popular “Mi canción para la Madre Patria”, conforme la publicación oficial emitida por la Secretaría de Comunicación del Gobierno de Entre Ríos con fecha 30 de enero de 2021, obrante a fojas 37, fueron distinguidas tres obras entrerrianas: “La hendija de la esperanza”, de la Señora María Paulina LEMES y el Señor Pablo Facundo ASTORGA, originarios de Gualaguaychú; “Capitana del Viento”, de la Señora Silvina GOMEZ - hoy recurrente -, de Concordia; y, además, el Señor Luis BARBIERO, de la ciudad Paraná, quien recibió una mención honorífica por su obra “María, la Madre de la Patria”; y

Que, en este orden de ideas, en el supuesto de que se le concediera la Pensión al Mérito Artístico a la Señora GOMEZ, resultaría procedente extender idéntico reconocimiento a los demás autores galardonados en iguales condiciones: la Señora María Paulina LEMES y el Señor Pablo Facundo ASTORGA; situación que implicaría una extensión del alcance del régimen más allá de los límites establecidos por la Ley N° 7849 y sus reglamentos; y

Que, continuando con el análisis del recurso, relevó que la apoderada de la Señora GOMEZ cuestionó que “...la interpretación efectuada por el organismo otorgante (CJPER) con respecto al premio nacional obtenido por la Sra.

Silvina Inés Gómez, adolece de un excesivo rigor formal, que conspira contra el verdadero alcance y finalidad que tiene la normativa que lo contempla...”; y

Que, sobre la interpretación adecuada de los alcances de Ley N° 7849, se ha pronunciado la Cámara Contencioso la Administrativa N° 1 de la ciudad de Paraná en el citado fallo “Satler...”, estableciendo que: “El actor pretendió que la administración utilice una hermenéutica amplia al valorar el premio que obtuvo y que presentó como título para acceder a la pensión al mérito artístico. En concreto aspiró a una interpretación que abarque un supuesto no previsto textualmente ni en la letra de la ley ni en su reglamento. ¿Es una pretensión jurídicamente posible? No y por una razón de fuste. Una ponderación del ‘premio a la trayectoria autorral’ que lo subsuma en la prognosis legislativa limitada a un ‘primer premio’ como la requerida, violenta de modo manifiesto el principio de legalidad; y

Que, asimismo, se manifestó: “Por último, refuerza la interpretación gramatical y respetuosa de los principios rectores de la actividad administrativa - de legalidad y no delegación - a la hora de analizar la procedencia o no de actividad de fomento, en el caso el beneficio a la pensión al mérito artístico que auspiamos; el artículo 35 incorporado a la Constitución Provincial en el año 2008. La reforma constitucional agregó un instituto de doble naturaleza, sumamente original en el derecho constitucional argentino. Se hace referencia ‘al equilibrio fiscal’, de innegables consecuencias al extender los beneficios de los términos de un determinado texto a un universo inicialmente no comprendido, cuando una interpretación amplia importa inclinar la balanza a favor de los gastos públicos sin financiamiento y sin contraprestación: ‘El equilibrio fiscal constituye un deber del Estado y un derecho colectivo de los entrerrianos’”; y

Que, “Una ponderación amplia de los premios y textos normativos involucrados como la pretendida por el actor aporta al desequilibrio fiscal, de ahí que el análisis previo para su concesión o denegación debe ser sumamente cauteloso y apegado a la ley”; “La utilización de una hermenéutica amplia es usual y corresponde a los beneficios contributivos propios del derecho de la Seguridad Social que pretende brindar cobertura a diversos riesgos sociales como el de vejez del trabajador o de cobertura de salud (sistema de obras sociales y seguro de salud), etc., que no es este el caso. Por el contrario y por las razones expuestas, la interpretación de la ley debe ser cuidadosa y restrictiva cuando se trata de pensiones no contributivas propias del área de la actividad interventora de fomento. La que cumple con tales requisitos es la estricta lectura gramatical antes propuesta y es la que se impone por respeto a la legalidad y no delegación que debe guiar la actividad de la administración”; y

Que, finalmente, el mencionado Organismo de Contralor relevó que la recurrente invocó como antecedentes DOS (02) actuaciones administrativas tramitadas hace aproximadamente DIECIOCHO (18) años - en los años 2007 y 2008 -, en las cuales, mediante la interposición de Recursos de Gracia, se habrían concedido beneficios de naturaleza similar, fundamentados en criterios de excepcionalidad. Sin embargo, tales antecedentes, por su naturaleza discrecional y particular, no son vinculantes, ni generan derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas que puedan ser invocadas válidamente como sustento en el presente caso; y

Que, al respecto, destacó que la eventual existencia de precedentes administrativos en los que se hayan admitido solicitudes que la interesada considera comparables no obliga a la Administración a perpetuar un criterio hermenéutico que, valorado conforme a una exégesis sistemática y actual del ordenamiento aplicable, resulta jurídicamente insostenible. En efecto, la Administración Pública conserva incólume la facultad de revisar sus propios actos interpretativos, en tanto dicha revisión se encuentre debidamente fundada en razones de legalidad y se ejerza dentro del marco de sus potestades regladas. Pretender lo contrario importaría consagrar un efecto petrificante del precedente administrativo, que atentaría contra el principio de juridicidad y desnaturalizaría el carácter dinámico y evolutivo de la función pública, habilitando la paralización de la actuación estatal frente a la sola invocación de resoluciones pretéritas, dictadas contextos normativos o fácticos diversos; y

Que, en consecuencia, y ante la insuficiencia de los fundamentos vertidos por la recurrente para desvirtuar los argumentos contenidos en la Resolución N° 3542/24 CJPER, Fiscalía de Estado sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Silvina Inés GOMEZ, en concordancia con las conclusiones emitidas por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora Silvina Inés GOMEZ, DNI N° 22.342.420, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, Piso 8°, Departamento "B", de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en mariavillagra23@hotmail.com, contra la Resolución N° 3542/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 13 de agosto de 2024, y en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-1914-E-GER-GOB

**DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 206/22 MS**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

El Decreto N° 206 MS. de fecha 14 de Febrero 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Texto Legal se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Patricia Mabel DELGADO, DNI N° 23.975.072, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 75° Inciso f) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia; y

Que al respecto a fs. 53 el Fiscal Auxiliar N° 5, Santiago ALFIERI, comunica en el marco del Legajo N° 155.756, "RODA JONATHAN EDUARDO ESTEBAN; GOMEZ RICARDO JOSE; COMAS BRANDON; HOLOTTE LILIANA MARIA; RODA MARIO EXEQUIEL; ABALLAY JUAN CRUZ; MARTINEZ LUIS LAUTARO EXEQUIEL s/INFRACCION A LA LEY N° 23.737" y Legajo N° 161898 – "FASSANO, BRIAN EMANUEL; RODA, MICAELA SOFIA; ROMERO, CARLOS OSCAR; ECKER, FACUNDO EXEQUIEL; GOMEZ, RICARDO JOSE; DEHAN, EMILIANO; DELGADO, PATRICIA S/ INFRACCIÓN A LA LEY N° 23.737 (COACCIONES)", se hace saber que la Sra. DELGADO fue sobreseída, y que ambos Legajos se encuentran archivados, con condenas de cumplimiento efectivo y sobreseimientos; y

Que ante ello la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD advierte que correspondería dejar sin efecto el Decreto N° 206/22 MS.; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 206 MS. de fecha 14 de Febrero 2022, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-1915-E-GER-GOB

**PASE A RETIRO DE LEITES, ÁNGEL A. R.**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Ángel Alcides Ramón LEITES, clase 1967, M.I. N° 18.547.169, Legajo Personal N° 23.991, Legajo Contable N° 133.337, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Néstor Roncaglia**  
**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-1916-E-GER-GOB

**PASE A RETIRO DE BERTOCHI, DANIELA V.**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, de la Suboficial Mayor de la Policía Doña Daniela Viviana BERTOCCHI, clase 1969, M.I. N° 20.623.704, Legajo Personal N° 24.019, Legajo Contable N° 133.364, numeraria de la Jefatura Departamental La Paz, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese. -

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Néstor Roncaglia**  
**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-1917-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR AMENGUAL, OSCAR R.**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Abogada María Carolina MARANI, apoderada legal del Sr. Oscar Rubén AMENGUAL, DNI. N° 20.457.006, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N°

360/24 MS., por la cual se dispuso rechazar la pretensión de recategorización del agente con fundamento en las previsiones del Decreto N° 2125/19 MS.; y

**CONSIDERANDO:**

Que al analizar el aspecto formal surge que la resolución cuestionada fue notificada al recurrente el día 21/02/2024 (cfr. fs. 52), habiéndose interpuesto recurso de apelación jerárquica en fecha 06/03/2024 (v. cargo obrante a fs. 56 vta.), por lo que cabe tenerlo interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 61° y ss. de la Ley 7060; y

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que el agente en fecha 28/09/2022, solicita ser recategorizado en un cargo de categoría 13 del escalafón sanitario de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 2125/19 MS., a fs. 07/36, se agrega prueba documental de los antecedentes laborales y académicos del peticionante. A fs. 37, luce informe de su situación de revista que da cuenta de que el agente se desempeña en un cargo de categoría 5 de la carrera enfermería en el Hospital "Delicia C. Masvernat" de la localidad de Concordia; y

Que a fs. 40, emite informe de competencia la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia y consigna que: "Consultado su legajo personal se observa que el mismo no revista aun como Agente Sanitario, encontrándose en trámite el Expediente N° 2312247. Atento a lo cual, a la fecha de corte del citado instructivo el nombrado revistaba en la carrera Enfermería, no pudiendo encuadrarlo como Agente Sanitario."; y

Que el recurrente se agravia, por cuanto considera que la resolución impugnada resulta arbitraria, contraria a derecho e inmotivada, por cuanto considera que habiendo acreditado todos los recaudos exigidos para acceder a la recategorización pretendida de conformidad con las previsiones del Decreto N° 2125/19 MS. Concretamente, alega que "No se comprende a que quiere aludir la Resolución 360/MS, cuando coloca la razón del rechazo en una especie de "extemporaneidad" en el reclamo, porque no habría cumplido la fecha de corte."; y

Que ingresando al análisis de los agravios que sustentan la pretensión impugnatoria, en primer término cabe cotejar la situación particular del agente AMENGUAL con las previsiones del Decreto N° 2125/19 MS., de fecha 26/julio/2019, por el cual conforme lo plasmado en el marco de las paritarias celebradas oportunamente con las Asociaciones Gremiales, desde el Poder Ejecutivo Provincial se acordaron los lineamientos generales y las condiciones para la adecuación de la situación escalafonaria de agentes de la planta permanente del Escalafón General y agentes sanitarios del Escalafón Sanidad; y

Que en el considerando 2 de dicha normativa, se prevé que la adecuación de la situación de revista comprende a los agentes, cuya situación de revista al 30 de Junio de 2017, sea una categoría inferior de la que le corresponde conforme los lineamientos acordados. Teniendo en cuenta la normativa que funda la petición del agente, considerando el informe de su situación de revista obrante a fs. 37, se advierte que a la fecha de corte fijada por la norma, el peticionante se desempeñaba dentro de la carrera Enfermería, por lo que acertadamente la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia aconsejó el rechazo del reclamo impetrado; y

Que en efecto, aun cuando el recurrente insista que desde su ingreso a la planta permanente de agentes estatales cumple funciones como agente sanitario, a la fecha de corte fijada por la normativa en ciernes, esto es al 30/06/2017, aquel se desempeñaba dentro de la carrera enfermería; ello así, se comparte plenamente lo expresado por la DGRRHH en relación a que no corresponde ser encuadrado como agente sanitario y, por lo tanto, su situación particular no se encuentra comprendida en las previsiones del Decreto N° 2125/19 MS.; y

Que conforme lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la letrada Carolina MARANI, apoderada legal del Sr. Oscar Rubén AMENGUAL, contra la Resolución N° 360/24 MS; y

Que la FISCALIA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 360/24 MS., por la Abogada María Carolina MARANI, apoderada legal del Sr. Oscar Rubén AMENGUAL, DNI. N° 20.457.006, con domicilio ELECTRÓNICO mcmarani@hotmail.com, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-1918-E-GER-GOB

**INICIO SUMARIO A RIVERO, ROSANA D.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el Hospital "SAN MARTÍN" de Paraná, se comunican las inasistencias incurridas por la Enfermera Rosana Delicia RIVERO, DNI N° 21.770.738; y

CONSIDERANDO:

Que la precitada revista como Enfermera en un cargo Categoría 05 - Tramo "B" - Carrera Profesional - Escalafón Sanidad del Hospital "SAN MARTÍN" de Paraná; y

Que la nombrada agente ha usufructuado periodos de Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento, desprendiéndose del informe de Junta Médica obrante, a fs. 02, que se le prescriben CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) días desde el 27/10/2020 al 10/05/2021 en forma continua; y

Que en un segundo informe, a fs. 11 la Junta Médica informó que los CIENTO CINCUENTA (150) días, desde el 11/05/2021 al 17/01/2022, de manera discontinua, no pueden ser justificados atento a que la agente no aporta documentación médica, y ante ello, el Hospital comunica, mediante Disposición Interna N° 35/23 HSM, el descuento en los haberes de la agente RIVERO, por el periodo antes mencionado, considerándose como faltas con aviso, obrando notificación de la agente en cuestión al pie de dicha disposición; y

Que al tomar intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud informa que con los haberes del mes de Septiembre/23 se procedió a descontar las faltas con aviso correspondientes; y

Que posteriormente el nosocomio comunica mediante Disposición Interna N° 52/23 HSM, nuevas Inasistencias en los años 2022 y 2023, debiendo considerarse los días: 09/03/2022 y 02/01/2023 como Faltas con Aviso; y los días 19/01/2022, 20/01/2022, 21/01/2022, 19/02/2022, 20/02/2022, 24/02/2022, 13/03/2022, 06/05/2022, 12/05/2022, 17/05/2022, 19/05/2022, 29/05/2022, 08/06/2022, 12/06/2022, 16/06/2022, 11/07/2022, 01/08/2022, 05/08/2022, 11/08/2022, 17/08/2022, 12/09/2022, 18/09/2022, 22/09/2022, 27/10/2022, 04/11/2022, 08/11/2022, 11/11/2022, 12/11/2022, 13/11/2022, 23/11/2022, 29/11/2022, 04/12/2022, 22/12/2022, 07/01/2023, 17/01/2023, 23/01/2023, 25/01/2023, 20/03/2023, 04/04/2023, 06/04/2023, 09/04/2023, 13/04/2023, 20/04/2023, 27/04/2023, 02/05/2023, 03/05/2023 y 22/05/2023 como Faltas sin Aviso; y

Que a raíz de las nuevas inasistencias, en un segundo informe, el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, comunica que el monto adeudado ascendió a la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 786.060,48), los cuales fueron descontados en su totalidad, por lo cual, no quedan saldos pendientes de recupero a la fecha; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la Enfermera Rosana Delicia RIVERO, DNI N° 21.770.738, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores"; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete; y

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE. (Texto Único y Ordenado según la Ley N° 3289); y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG.,

corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a favor de la Enfermera Rosana Delicia RIVERO, DNI N° 21.770.738, la Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento comprendida desde el 27/10/2020 al 10/05/2021 en forma continua, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la Enfermera Rosana Delicia RIVERO, DNI N° 21.770.738, quien revista en un cargo Categoría 05 - Tramo "B" - Carrera Profesional - Escalafón Sanidad del Hospital "SAN MARTIN" de Paraná, atento a las inasistencias incurridas desde el 11/05/2021 al 17/01/2022, de manera discontinua, los cuales no fueron reconocidos por Junta Médica y las incurridas los días 19/01/2022, 20/01/2022, 21/01/2022, 19/02/2022, 20/02/2022, 24/02/2022, 13/03/2022, 06/05/2022, 12/05/2022, 17/05/2022, 19/05/2022, 29/05/2022, 08/06/2022, 12/06/2022, 16/06/2022, 11/07/2022, 01/08/2022, 05/08/2022, 11/08/2022, 17/08/2022, 12/09/2022, 18/09/2022, 22/09/2022, 27/10/2022, 04/11/2022, 08/11/2022, 11/11/2022, 12/11/2022, 13/11/2022, 23/11/2022, 29/11/2022, 04/12/2022, 22/12/2022, 07/01/2023, 17/01/2023, 23/01/2023, 25/01/2023, 20/03/2023, 04/04/2023, 06/04/2023, 09/04/2023, 13/04/2023, 20/04/2023, 27/04/2023, 02/05/2023, 03/05/2023 y 22/05/2023, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 4º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-1919-E-GER-GOB

**PASE A RETIRO DE GÓMEZ, SERGIO E.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Sergio Eduardo GÓMEZ, clase 1974, M.I. N° 23.697.432, Legajo Personal N° 23.964, Legajo Contable N° 133.310, numerario de la Jefatura Departamental Uruguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

**Fabián Boleas**

DTO-2025-1920-E-GER-DOB

**RENUNCIA DE ZAPATA, MIRIAM C.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Miriam Cecilia ZAPATA, DNI N° 32.114.833, a la Categoría 05 – Carrera Enfermería – Tramo B – Profesional – Personal Suplente Extraordinario con Estabilidad – Escalafón Sanidad del Centro de Salud “DR. DIEGO PAROISSIEN” de la localidad de UBAJAY, a partir del 20/11/24 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Daniel Ulises Blanzaco**

---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

---

DECRETO N° 4259/24 MHF

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Paraná, 30 de diciembre de 2024

VISTO:

El estado de las Cuentas del Presupuesto General de la Administración Pública y el cierre del Ejercicio Presupuestario 2024; y

CONSIDERANDO:

Que surge de dicho estado de cuentas presupuestarias la necesidad de modificar el presupuesto vigente de gastos y recursos a fin de proceder al registro del total de las operaciones del Ejercicio 2024;

Que el Tesoro ha procedido a disponer del Fondo Unificado de Cuentas del Tesoro (FUCO) creado por Ley N° 7.390, quedando un saldo pendiente de devolución al cierre del ejercicio financiero. El uso del FUCO no restituido al cierre del ejercicio constituye una fuente financiera para el mismo y debe ser considerada como tal en la ejecución presupuestaria;

Que por tratarse en esencia de un préstamo interno de los saldos disponibles en las cuentas provinciales de las Rentas Generales del Tesoro, instrumentado por un mecanismo dispuesto en el Convenio de Agente Financiero, el mismo debe ser expuesto como deuda interna de corto plazo en la Situación del Tesoro Consolidada, por ende, no debe ser expuesto en el informe del Stock de la Deuda Pública Consolidada;

Que resulta necesario transformar con carácter definitivo y no sujeto a devolución los anticipos financieros de Rentas Generales, otorgados durante el Ejercicio 2024, en el marco del Artículo 5° del Decreto N° 1358/16 MS, para cubrir el desfase financiero producido entre los ingresos y egresos de los fondos de coparticipación arancelaria que se abona al personal del Escalafón General, Enfermería y Agentes Sanitarios que prestan servicio efectivo en cada uno de los efectores públicos, cuya cifra asciende a \$ 513.415.858,87;

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 10.078 se autoriza al Poder Ejecutivo a utilizar fondos disponibles o remanentes de recursos administrados por Organismos Provinciales como financiamiento extraordinario del Presupuesto, en carácter de préstamo, cuyo reintegro podrá trascender el ejercicio fiscal o aporte del tesoro, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado;

Que ante ello, el cierre del ejercicio financiero determina la necesidad de disponer el carácter de préstamo, respecto a la porción no restituida de los fondos transitorios oportunamente autorizados por las Resoluciones N° 162/24 MHF y 2247/24 IAPV, a favor del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda cuyo monto total asciende a \$ 15.927.842,80;

Que resulta menester facultar a las Direcciones de Administración y Áreas Contables de los Organismos Descentralizados para que conjuntamente con la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, efectúen las reimputaciones contables que resulten necesarias por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 51° Inciso e) de la Ley N° 5.140;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto, encuadrando las modificaciones presupuestarias en las disposiciones de la Ley N° 11.125;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 -Ley N° 11.125-, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto, de Recursos y de Proyectos de Inversión, Obras y Actividades - Modificaciones, que adjuntas forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase la utilización por parte de la Tesorería General de la Provincia del financiamiento transitorio a través del Sistema de Fondo Unificado Ley N° 7.390, y por hasta el monto registrado al cierre del corriente Ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Considérase el uso del Fondo Unificado de Cuentas del Tesoro (FUCO) creado por Ley N° 7.390, pendiente de devolución al cierre del ejercicio financiero, como Fuente Financiera a la Ejecución del Presupuesto y como tal expuesto entre las deudas internas de corto plazo en la Situación del Tesoro Consolidado, sin afectar la Deuda Pública Consolidada.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que las Direcciones de Administración Jurisdiccionales y Áreas Contables de los Organismos Descentralizados, responsables de la ejecución, registro contable y financiero del Presupuesto, conjuntamente con la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia y la Oficina Provincial de Presupuesto, efectuarán las reimputaciones contable que resulten necesarias de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto, y que mejor expongan la situación económica y financiera de la hacienda pública, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 51°, Inciso e) de la Ley N° 5.140.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que el saldo de los anticipos financieros de Rentas Generales otorgados durante el Ejercicio 2024, en el marco del Artículo 5° del Decreto N° 1358/16 MS, para cubrir el desfase financiero producido entre los ingresos y gastos de los fondos de arancelamiento hospitalario, por la suma total de Pesos QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y OCHO CON OCHENTA y SIETE CENTAVOS (\$ 513.415.858,87) se conviertan en definitivos y no sujetos a devolución.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese el carácter de préstamo, respecto a la porción no restituida de los fondos transitorios oportunamente autorizados a favor del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda por la suma de Pesos QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 15.927.482,80), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 10.078, instrumentados por Resoluciones N° 162/24 MH F y 2247/24 IAPV.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO a cargo del MINISTERIO DE HACIENDA y FINANZAS conforme autoridad conferida por el Decreto N° 3892/24 GOB.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ALICIA ALUANI**  
**Manuel Troncoso**

**RESOLUCIONES****ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS**

RESOLUCION N° 390/25 ATER

**INCORPORACIÓN DE ANEXOS I Y II DE LA RESOL. N° 465/23 ATER**

Paraná, 21 de agosto de 2025

VISTO:

La Resolución N° 465/23 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada se aprueba el Aplicativo "Inmuebles del Estado" al que los responsables habilitados de los Municipios y Comunas pueden acceder con Clave fiscal desde el sitio [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) – Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de cargar el destino de los inmuebles de su titularidad;

Que dicha Resolución se enmarca en las disposiciones del Artículo 150° inc. a) del Código Fiscal (t.o. 2022) y sus modificatorias, que declara exentos del Impuesto Inmobiliario a "los inmuebles del Estado Nacional, del Estado Provincial, de los Municipios o Comunas de la Provincia, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas, salvo aquellos destinados a fines comerciales, industriales, de servicios, locación o complementarios de dichas actividades", y, asimismo, en su párrafo final, dispone que, para gozar de las exenciones allí previstas, los interesados deberán dar previo cumplimiento a las demás formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca la Administradora, siendo uno de ellos declarar el destino del inmueble;

Que, atento a lo dispuesto en la Resolución N° 465/23 ATER, resulta necesaria la implementación de una Nota Modelo para la designación del agente del ente estatal, a los efectos de actuar como responsable habilitado, representante del mismo, para realizar la actualización del destino de las partidas inmobiliarias que se encuentran registradas a nombre del Organismo, con el objeto de determinar si corresponde la exención del pago del Impuesto Inmobiliario y la carga de la exención, en caso de ser procedente;

Que la Dirección de Sistemas Informáticos ha procedido a elaborar el modelo de nota que deberá presentar cada uno de los Municipios y Comunas, mediante la cual, la máxima autoridad de los mismos, designará a la persona que obrará como representante a los efectos de la carga del destino de las partidas;

Que, asimismo, desde el Departamento Inmobiliario, dependiente de la Dirección de Impuestos, se confeccionó un Instructivo de uso del Aplicativo "Inmuebles del Estado", que oficiará de guía para que el usuario pueda consultar cómo proceder;

Que se entiende conducente aprobar e incorporar como Anexos de la Resolución N° 465/23 ATER, la Nota de carácter obligatorio y el Instructivo de Uso del referido Aplicativo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través del Departamento Asesoría Jurídica, y habiendo analizado el proyecto normativo, señala que no existen objeciones legales que formular al dictado de esta Resolución;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2022);

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Apruébese e incorpórese como Anexo I de la Resolución N° 465/23 ATER, la "Nota Modelo" que deberán presentar los Municipios y Comunas, para la designación de responsable de la carga del destino de las partidas inmobiliarias registradas a su nombre en el Aplicativo "Inmuebles del Estado", aprobado por la referida norma.

ARTICULO 2°.- Apruébese e incorpórese como Anexo II de la Resolución N° 465/23 ATER, el "Instructivo de Uso" del Aplicativo "Inmuebles del Estado", aprobado por la norma citada.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Jesús Rafael Korell**

**ANEXO I****NOTA MODELO**

Lugar y Fecha

**SR. DIRECTOR EJECUTIVO  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA  
DE ENTRE RÍOS  
SU DESPACHO**

El que suscribe, ....., DNI N° .....CUIT N° ....., en mi carácter de Presidente/a Municipal/Comunal de .....\_CUIT N° ....., me dirijo a Ud. a los efectos de solicitar el acceso web, vía Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con Clave Fiscal, al Aplicativo Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos – Catastro – “INMUEBLES DEL ESTADO”, el cual fuera aprobado mediante Resolución N° 465/23 ATER, y designar usuario autorizado para la carga del destino de inmuebles del Estado Municipal/Comunal en dicho Aplicativo.

La presente solicitud se efectúa en el marco de lo establecido por el Artículo 150°, inciso a), del Código Fiscal (t.o. 2022) y sus modificatorias, por el cual se exime del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles del Estado Nacional, del Estado Provincial, de los Municipios o Comunas de la Provincia, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas “*salvo aquellos destinados a fines comerciales, industriales, de servicios, locación o complementarios de dichas actividades*”.

El usuario autorizado tiene la obligación de informar, con carácter de Declaración Jurada, el destino de los inmuebles que se encuentran bajo titularidad del Municipio/Comuna.

Asimismo, tanto el usuario autorizado como el Municipio/Comuna asumen de manera explícita la responsabilidad por la modificación de la condición tributaria de aquellas partidas intervenidas, estando en conocimiento que la incorporación del destino genera un efecto inmediato en el Sistema de Administración Tributaria, regularizando la cuenta corriente de los inmuebles mediante la cancelación de la deuda, por lo cual la información ingresada deberá estar verificada por el área competente.

**USUARIO AUTORIZADO PARA CARGAR EL DESTINO DE INMUEBLES DEL ESTADO MUNICIPAL/COMUNAL:**

Apellido y Nombre:

Tipo y Número de Documento de identidad:

CUIT (Clave Fiscal nivel 3 de Seguridad):

Cargo que ocupa:

Correo Electrónico (indicar el mail oficial del usuario):

Teléfono de contacto (oficina y celular)

Dirección de la Municipalidad/Comuna:

CUIT de la Municipalidad/Comuna:

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

-----  
Firma Usuario responsable

-----  
Firma Presidente Municipal/Comunal

**ANEXO II**

**INSTRUCTIVO APLICATIVO “INMUEBLES DEL ESTADO”**

En el marco del Convenio de Intercambio y Asistencia Recíproca, el Presidente Municipal o Comunal tramitará ante la Administradora Tributaria la solicitud de acceso al Aplicativo “Inmuebles del Estado”, cumplimentando la Nota Modelo aprobada por la presente Resolución, mediante la cual designará a un Agente el cual tendrá la responsabilidad de cargar los destinos de los inmuebles registrados a nombre de dicho Municipio o Comuna.

- ➔ Para acceder al Aplicativo deberá realizarlo vía Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con Clave Fiscal, al Aplicativo Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos – Catastro – “INMUEBLES DEL ESTADO”.
- ➔ En la pantalla de ingreso se listarán los inmuebles que se encuentran inscriptos a nombre del Municipio o Comuna, consignando datos catastrales que permitirán identificar los mismos, indicándose además si poseen exención vigente.

Listado de Inmuebles									
<input checked="" type="radio"/> Todos <input type="radio"/> Sin destino grabado <input type="radio"/> Sin exención vigente									
Mostrar 10 registros									
Buscar: <input type="text"/>									
Dpto	Partida	Dig	Plano	P. Mun.	Localidad	Calle	Puerta	Destino	Exención
01	102567	2	41252	2390	Villa Elisa	GRAL. ALVARADO	1053	VIGENTE	<a href="#">Destino</a>
01	115849	7	23026	0	Villa Elisa	PUBLICA	0		<a href="#">Destino</a>
01	107834	8	17705	0	Villa Elisa	AVDA. LIBERTAD	0	VIGENTE	<a href="#">Destino</a>

- ➔ Para cargar el destino deberá ingresar sobre el margen derecho, donde se indica “DESTINO”, será dirigido a otra pantalla con los datos individuales de la partida y allí podrá elegir el destino desde el menú desplegable.

Detalle Inmueble										
Partida	Domicilio			Distrito	Departamento			Destino		
01-115849-7	PUBLICA 0			4008	Colon					
Dto	Dto Nombre	Localidad	Localidad Nombre		Sección	Grupo	Manzana	Exención	Deuda	
02	Distrito 2°	18	Villa Elisa		0	0	3164		\$ 212728,16	
Planta	Descripción			Plano	Part Mun	Matricula	Sup Terr	Sup Edif	Lámina	Sublamina
0001	Urbano no Edificado			23026	0	124211	560.4500	0.0000		

**Modificar destino**

seleccionar Destino

- ➔ Realizada la incorporación del destino se impactará automáticamente la exención como inmueble del estado sobre la partida intervenida, cancelándose la deuda generada desde la fecha de inscripción a nombre del Municipio o Comuna.

-----

RESOLUCION N° 391/25 ATER

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 208/24 ATER**

Paraná, 21 de agosto de 2025

VISTO:

La Resolución N° 208/24 ATER y su modificatoria la Resolución N° 234/24 ATER y la Ley N° 11193; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término estableció un nuevo Régimen de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, desde la puesta en vigencia de este Régimen, la Administradora Tributaria ha receptado consultas e inquietudes de distintas Entidades que nuclean a determinados sectores que resultaron obligados a actuar como Agentes de Retención – Percepción por aplicación de dicha norma;

Que en relación a estos planteos, resulta conducente introducir ciertas adecuaciones a la Resolución del Visto, a fin de clarificar determinadas situaciones observadas;

Que, asimismo, la Ley N° 11193 introdujo modificaciones en las exenciones establecidas en el Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022) y en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ley Impositiva N° 9622 y modificatorias;

Que, atento a lo expresado en el considerando anterior, resulta necesario adecuar las alícuotas de dicho Régimen de Retención y Percepción en concordancia con las nuevas alícuotas fijadas para los distintos sectores económicos a fin de no generar saldos a favor ni inconvenientes en la aplicación del Régimen;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través del Departamento Asesoría Jurídica, ha tomado intervención de competencia, indicando que no existen objeciones legales que formular al Proyecto de Resolución;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2022);

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 208/24 ATER, por el siguiente texto:

“ARTICULO 6°.- Son sujetos pasibles de retención todos aquellos que revistan el carácter de inscriptos y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean contribuyentes locales o bajo el Régimen de Convenio Multilateral, que realicen operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios con sustento territorial en la Provincia de Entre Ríos.

Asimismo, serán pasibles de retención aquellos sujetos que sin estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, realicen actividades con sustento territorial en la Provincia de Entre Ríos.

En todos los casos, solo corresponderá practicar retenciones sobre las operaciones con sustento territorial en la provincia.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 208/24 ATER, por el siguiente texto:

“ARTICULO 8°.- Las siguientes operaciones estarán sujetas a las alícuotas que establece el Anexo III – Punto B, en tanto el destinatario sea pasible de retenciones, independientemente de la alícuota que figure en el padrón:

- Los pagos que el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social – IAFAS efectúe a sus agentes por comisiones que les correspondan por la venta de lotería, tómbola y demás juegos de azar, en la medida en que se discriminen por separado en las facturas o documentos equivalentes que den origen al pago.
- Los pagos que realicen los agentes en concepto de comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, en la medida en que se discriminen por separado en las facturas o documentos equivalentes que den origen al pago.
- Los pagos que realicen los agentes asociados de cooperativas agropecuarias a las mismas, en concepto de comisión o consignación de: semillas, productos agrícolas, cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras
- Los pagos que realicen los agentes a comisionistas, corredores, consignatarios o demás intermediarios, en el marco de operaciones respaldadas por comprobantes de liquidación secundaria de granos, siempre que la comisión no se encuentre discriminada en este documento. Dicha alícuota será aplicable sobre el importe total de la operación de compra, atendiendo lo establecido en el Artículo 14° de la presente resolución.”

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Artículo 11° de la Resolución N° 208/24 ATER, correspondiente a las operaciones no pasibles de retención, incorporando como nuevo inciso, el siguiente texto:

“i) Pagos efectuados por el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas, descentralizadas, entes públicos, agencias y Sociedades del Estado, en contraprestación de actividades de construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la Provincia de Entre Ríos realizadas en el marco de la Ley N° 6351, sus modificatorias y demás normas reglamentarias o complementarias, cuyo costo de ejecución se encuentre a cargo de la Provincia.”

Asimismo, se incorpora como último párrafo del Artículo 11°, el que se detalla a continuación:

“No obstante no generar para los Agentes importes para depositar, las operaciones mencionadas en este Artículo y aquellas sujetas a alícuota cero (0) deben ser informadas por los Agentes en la Declaración Juradas del período mensual en el que se efectuaron, excepto las mencionadas en los incisos b) y h).”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 34° de la Resolución N° 208/24 ATER, por el siguiente texto:

“ARTICULO 34°.- Son sujetos pasibles de Percepción todos aquellos sujetos que revistiendo o no el carácter de inscriptos y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean contribuyentes locales o bajo el Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción en la provincia, tengan o no sede de pago en ésta, que realicen operaciones de adquisición y/o locación de bienes, contratos de obra y/o servicios, siempre que el destino final de

los bienes y/o la prestación o utilización económica de los servicios, sea realizada en el ámbito de la provincia en forma total o parcial.

Asimismo, se consideran operaciones pasibles de percepción aquellas que tengan sustento territorial en la Provincia de Entre Ríos, y en las que no sea posible establecer el destino final donde los bienes adquiridos serán utilizados, transformados o comercializados, o la jurisdicción en la que tendrá lugar la prestación o utilización económica de los servicios.”

ARTÍCULO 5°.- Incorporase como Artículo Nuevo, a continuación del Artículo 35° de la Resolución N° 208/24 ATER, el siguiente:

“Situaciones Particulares

ARTÍCULO NUEVO: Las siguientes operaciones estarán sujetas a las alícuotas establecidas en el Anexo IV – Punto B, en tanto el destinatario sea pasible de percepciones, independientemente de la alícuota que figure en el padrón:

•Las ventas de tabaco, cigarros y cigarrillos que realicen los agentes de percepción fabricantes y distribuidores, sobre el importe total de dicha venta, atendiendo lo establecido en el Artículo 41° de la presente resolución.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el ANEXO III de la Resolución N° 208/24 ATER, por el siguiente:

### ANEXO III

#### ALÍCUOTAS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

A) A LOS FINES DE LA GENERACIÓN DEL PADRÓN SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES ALÍCUOTAS (ARTÍCULO 7°)	
ALÍCUOTAS	
General	3.00%
Sujetos que no acrediten su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta provincia	6.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos corresponda al Sector Primario	0.25%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea industria manufacturera	0.25%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea de construcción	0.50%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la comercialización mayorista de bienes, excepto comisionistas, consignatarios y venta al por mayor de combustibles	2.00%

Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23966	0.25%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa)	1.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la Venta al por menor de combustible, excepto en comisión	1.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la actividad de servicios relacionados con la actividad primaria.	1.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la venta a contribuyentes del Sector Primario de productos agropecuarios, de la pesca y minería, incluidos agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales.	1.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos esté encuadrada en Comisionistas, Intermediarios, Agencias o Representaciones	3.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos tribute sobre base imponible diferenciada	0.10%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la comercialización de medicamentos para uso humano	0.50%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la comercialización mayorista de medicamentos para uso humano	0.25%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea de Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Comedores y Restaurantes	1.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la de Transporte	0.50%
Contribuyentes cuya actividad sea la de Productores asesores de seguro, por los pagos que efectúen las Compañías de Seguro en concepto de comisiones u otras retribuciones	5.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la prestación de servicios para la atención de la salud humana	1.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la distribución de energía eléctrica y gas	0.50%

<b>B) SITUACIONES PARTICULARES (ARTICULO 8°)</b>	
<b>ALÍCUOTAS</b>	
Los pagos que el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social – IAFAS efectúe a sus agentes por comisiones que les correspondan por la venta de lotería, tómbola y demás juegos de azar, en la medida en que se discriminen por separado en las facturas o documentos equivalentes que den origen al pago	3.50%
Los pagos que realicen los agentes en concepto de comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, en la medida en que se discriminen por separado en las facturas o documentos equivalentes que den origen al pago	6.00%
Los pagos que realicen los agentes asociados de cooperativas agropecuarias a las mismas en concepto de comisión o consignación de: semillas, productos agrícolas, cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajera.	3.00%
Los pagos que realicen los agentes a comisionistas, corredores, consignatarios o demás intermediarios, en el marco de operaciones respaldadas por comprobantes de liquidación secundaria de granos, siempre que la comisión no se encuentre discriminada en este documento, aplicarán sobre el importe total de la operación de compra, atendiendo lo establecido en el Artículo 14° de la presente resolución.	0.20%

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el ANEXO IV de la Resolución N° 208/24 ATER, modificado por la Resolución N° 234/24 ATER, por el siguiente:

#### **ANEXO IV**

#### **ALÍCUOTAS DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

<b>A) A LOS FINES DE LA GENERACIÓN DEL PADRÓN SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES ALÍCUOTAS (ARTÍCULO 35°)</b>	
<b>ALÍCUOTAS</b>	
General	3.00%
Sujetos que no acrediten su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos	6.00%
Sujetos que acrediten estar inscriptos exclusivamente como locales en una jurisdicción distinta a Entre Ríos y contribuyentes de Convenio Multilateral que no tengan	0.50%

incorporada la jurisdicción 908- Entre Ríos	
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos corresponda al Sector Primario	0.25%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea industria manufacturera	0.25%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea de construcción	0.50%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la comercialización mayorista de bienes, excepto comisionistas, consignatarios y venta al por mayor de combustibles	2.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23966	0.25%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa)	1.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la Venta al por menor de combustible, excepto en comisión	1.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la actividad de servicios relacionados con la actividad primaria.	1.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la venta a contribuyentes del Sector Primario de productos agropecuarios, de la pesca y minería, incluidos agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales	1.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos esté encuadrada en Comisionistas, Intermediarios, Agencias o Representaciones	0.10%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos tribute sobre base imponible diferenciada	0.10%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la	0.50%

comercialización de medicamentos para uso humano	
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la comercialización mayorista de medicamentos para uso humano	0.25%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea de Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Comedores y Restaurantes	1.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la de Transporte	0.50%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la prestación de servicios para la atención de la salud humana	1.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la distribución de energía eléctrica y gas	0.50%
Concesionarias o agencias oficiales de vehículos automotores cero kilómetro	0.50%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la de Productores asesores de seguro	0.00%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea venta de lotería, tómbola y demás juegos de azar	0.00%

**B) SITUACIONES PARTICULARES (ARTÍCULO NUEVO incorporado a continuación del ARTICULO 35°)**

Las ventas de tabaco, cigarros y cigarrillos que realicen los agentes de percepción fabricantes y distribuidores, sobre el importe total de dicha venta, atendiendo lo establecido en el Artículo 41° de la presente resolución.	0.20%
--	-------

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 01 de Octubre de 2025.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Jesús Rafael Korell**

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO**

RESOLUCION N° 1495/25 DDM

**NUEVOS VALORES DE TASA POR EL SERVICIO DE CONTROL Y EXPEDICIÓN DE GUIAS DE TRANSITO DE MINERALES**

Paraná, 22 de agosto de 2025

VISTO:

El Decreto N° 1136/25 del Poder Ejecutivo Provincial, mediante el cual se actualizó la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la norma citada, se establecieron los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, y se facultó a esta DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO a fijar, mediante resolución, los valores y modalidades de aplicación; y

Que, en cuanto a la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales referida al tránsito de arena, se estableció un valor general para la arena silíceas para uso petrolero, para filtro y/o potabilización, para fundición y para vidrio, en tanto que, fundamentado en razones de política fiscal –como instrumento de regulación económica–, se consideró necesario reducir su valor cuando se destine a actividades a fomentar; y

Que, en ese sentido, se fijó un valor menor en arena para la construcción, ello en sintonía con la política fiscal implementada por el Gobierno Provincial que, entre otras medidas, exime del pago de impuesto sobre los ingresos brutos a la actividad de construcción enmarcada en la obra pública y del impuesto de sellos a los contratos que la instrumentan, conforme las disposiciones de la Ley N° 11.193; y

Que, con idéntica finalidad y atendiendo a la incidencia del vidrio como insumo crítico en la cadena de valor de la construcción –en particular, en la elaboración de aberturas, así como en la industria alimenticia, a través de los envases de dicho material, corresponde disponer una reducción del valor del tributo en cuestión cuando la arena se destine a la industria del vidrio, contribuyendo a morigerar costos de producción en actividades consideradas esenciales; y

Que, asimismo, resulta necesario establecer un parámetro objetivo y automático de actualización del costo de la Tasa referida, que otorgue previsibilidad a los productores y sostenibilidad a la política minera provincial; y

Que, a tal fin, se entiende pertinente utilizar como variable de ajuste de dicho valor el incremento porcentual del precio del litro de GASOIL DIESEL 500 publicado por YPF–ACA Paraná, o el que en el futuro lo reemplace, aplicable de manera uniforme a todas las sustancias minerales; y

Que, no obstante, resulta procedente establecer un plazo de vigencia del esquema de actualización referido, a efectos de evaluar sus resultados y, en su caso, introducir las modificaciones que sean necesarias para preservar los objetivos de razonabilidad y sostenibilidad fiscal; y

Que por lo expuesto corresponde dictar la presente medida en el marco de las facultades conferidas por el Decreto N° 1136/25;

Por ello;

EL DIRECTOR DE DESARROLLO MINERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, conforme el siguiente criterio:

A) Arena Silíceas para uso petrolero bruta o lavada, para filtro y/o potabilización, para fundición:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$2.250).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600).

B) Arena Silíceas para vidrio:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$1.800).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$2.880).

C) Arena para la construcción:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$225).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$360).

D) Grava para filtro y/o potabilización:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES (\$473).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$757).

E) Suelo Orgánico (incluye tierra negra y humus):

Por cada tonelada la cantidad de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$546).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$655).

F) Turba:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$546).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO NUEVE (\$109).

G) Conchilla:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$546).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$737).

H) Yeso (incluye piedra de yeso):

Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$364).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS QUINIENTOS DIEZ (\$510).

I) Basalto:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$255).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES (\$433).

J) Canto Rodado:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$255).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATROSCIENTOS OCHO (\$408).

K) Ceniza Volcánica:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$255).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$319).-

L) Areniscas:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$255).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$382).

M) Ripio sin lavar:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$127).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CUATRO (\$204).

N) Pedregullo Silíceo:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$127).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO (\$191).

O) Pedregullo Calcáreo:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$127).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO (\$191).

P) Broza (Incluye suelo calcáreo):

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$127).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS (\$166).

Q) Suelo Seleccionado:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$127).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS (\$166).

R) Arcilla:

Por cada tonelada la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 335).

S) Tosca:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$127).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS (\$166).

T) Limos:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250).

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$335).

ARTÍCULO 2°.- Determinar que los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, establecidos en el Decreto N° 1136/25 GOB, se actualizarán conforme al incremento porcentual del precio del litro de GASOIL DIESEL 500 publicado por YPF-ACA Paraná, o el que en el futuro lo reemplace, la que se realizará el primer día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el esquema de actualización de valores establecido en el Artículo anterior tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia el 1° de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar, comunicar, archivar y pasar las actuaciones con copia a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, a sus efectos.

**Ricardo Iturriza**

**ER****Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "AGUILAR BERNABELA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21217, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BERNABELA MARGARITA AGUILAR, M.I.: 2.812.589, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08/01/2022. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

**F.C. 04-00064899 3 v./26/08/2025**

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BALCAZA HILDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21201, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HILDA BALCAZA, M.I.: 10.694.150, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 28/06/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 07 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

**F.C. 04-00064925 3 v./26/08/2025**

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LOPEZ PATRICIA MARIA DEL LUJAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21222, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PATRICIA MARIA DEL LUJAN LOPEZ, M.I.: 20.668.493, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15/07/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

**F.C. 04-00064939 3 v./27/08/2025**

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "URRUTIA ARMANDO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°20018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARMANDO RAMON URRUTIA, M.I.: 8.356.290, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la Ciudad de Buenos Aires, en fecha 20-06-2025. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 31 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

**F.C. 04-00064992 3 v./28/08/2025**

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUDGAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ARREDONDO LUISA MARIA-GARCIA VICTOR RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37718, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de LUISA MARIA ARREDONDO, DNI

N.º 12.175.154, fallecida en ETCHEVEHERE, en fecha 26/11/2022 y de VICTOR RAMON GARCIA, DNI N.º 10.197.748, fallecido en CRESPO, en fecha 10/05/2025, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por un día.

Paraná, 31 de julio de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064993 1 v./26/08/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados “GÖTTE JUAN ANDRES - KEMERER MARIA LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N°23344, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUAN ANDRES GÖTTE, DNI N° 5.944.434, fallecido en Crespo, en fecha 29/08/2021 y MARIA LUISA KEMERER, DNI N° 6.046.467, fallecida en Crespo, en fecha 31/12/2024 vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de julio de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00064998 1 v./26/08/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados “GABAS CLELIA MARIA - PUNTIN VICTORIO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 8399, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de VICTORIO JOSE PUNTIN, D.N.I N° 5.913.811, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en San Benito, en fecha 10/12/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de agosto de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065003 1 v./26/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría N° 2, en los autos caratulados “AZAAD MARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 21657, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIO AZAAD, M.I.: 10.927.855, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 22/07/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de agosto de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00065006 1 v./26/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “GOMEZ BARRETO MATIAS ANDRES S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 20024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MATIAS ANDRES GOMEZ BARRETO, M.I.: 39.717.242, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fecha 19-06-2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 11 de agosto de 2025 – Leandro O. E. BARBIERI – Secretario – Juzgado Civil y Comercial N° 6-

F.C. 04-00065011 1 v./26/08/2025

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados “ABDALA EMA - ALLOIS ALICIA EMA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, expte. N° 17093-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de las causantes Doña EMA ABDALA– D.N.I. N° 2.342.141-, con último domicilio en Castelli N° 1542 de la ciudad de Villa Elisa, fallecida el día 26 de noviembre de 2024 en la ciudad de Villa Elisa y Doña ALICIA EMA ALLOIS N° 16.180.653-, con último domicilio en Juan José Castelli N° 1542 de la ciudad de Villa Elisa, fallecida el día 07 de enero de 2025 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay de esta Provincia; ambas vecinas que fueren de este Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 12 de agosto de 2025: VISTOS: (...) RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de EMA ABDALA, D.N.I. N°2.342.141 y de ALICIA EMA ALLOIS, D.N.I. N° 16.180.653, vecinas que fueron del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial...-Dra. María José Diz- Jueza”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 19 de agosto 2025.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064924 3 v./26/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “VALLORY RENE RUBEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16480), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RENE RUBEN VALLORY, D.N.I. N° 08.418.785, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 2 de marzo de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 04 de agosto de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Rene Rubén VALLORY -D.N.I. N° 08.418.785-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 11 de agosto de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064927 3 v./26/08/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “DECOMBARD JULIO VICTOR-PASTORINI OLGA FRANCISCA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, expte. N° 17072-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JULIO VICTOR DECOMBARD, D.N.I. M N° 5.801.707 fallecido el 11 de agosto de 2023, y de doña PASTORINI OLGA FRANCISCA, D.N.I. F N° 4.205.337 fallecida el 07 de septiembre de 2024, vecinos que fueran del Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 04 de agosto de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 4.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de JULIO VICTOR DECOMBARD, D.N.I. M N° 5.801.707 y OLGA FRANCISCA PASTORINI, D.N.I. F N° 4.205.337, vecinos que fueron del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 5.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-(...) - Dra. María José Diz -Jueza.” La presente se suscribe mediante firma digital”

Colón, Entre Ríos, 20 de agosto de 2025 - La presente se suscribe mediante firma digital - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064977 3 v./27/08/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “PASTORINI CARLOS CELMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. Nº 16239), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CARLOS CELMAR PASTORINI, D.N.I. Nº 14.720.976, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en Arroyo Barú, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 24 de septiembre de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 13 de mayo de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Carlos Celmar PASTORINI -D.N.I. Nº 14.720.976-, vecino que fuera de Arroyo Barú de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 5 de agosto de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064987 3 v./28/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José DIZ, Secretaría del Dr. Juan Carlos BENITEZ, en los autos caratulados “BOUVET Nélida Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, expte. Nº 17050-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados a fallecimiento de Nélida Beatriz Bouvet, D.N.I. Nº 11.223.865, vecina que fue del Departamento Colón, con último domicilio en Plan Libertad Secc. 2, Viv. 2, de la ciudad de Colón, fallecida el 4 de marzo de 2017 en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 27 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...)3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de NELIDA BEATRIZ BOUVET, D.N.I. Nº 11.223.865, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...) Dra. María José Diz, Jueza”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 4 de Julio de 2025 - El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064990 3 v./28/08/2025

## CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº6 sito en calle Mitre 26/28 – 2º piso de la ciudad de Concordia Dr. Alejandro Daniel RODRÍGUEZ, Secretaria Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “VERA, Sergio Daniel S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. nº 11110) CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de SERGIO DANIEL VERA – DNI. 17.440.065 fallecido en fecha 05 de marzo de 2025, vecino que fuera de la esta ciudad.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: : “Concordia, 3 de julio de 2025. VISTO: ..., y CONSIDERANDO:..., RESUELVO: 1.- APROBAR .... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Sergio Daniel VERA, DNI Nº 17.440.065, fallecido en Concordia en fecha 05 de Marzo de 2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- CORRER VISTA.... 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- TENER....- 7.- ACOMPAÑAR... 8.- AGREGAR.... 9.-

CUMPLIMENTAR.... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.” Fdo. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez-.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar - Publíquese por tres (3) días.

Concordia (ER), 20 de Agosto de 2025.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00064928 3 v./26/08/2025

- - - - -

En trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez, secretaria del Dr. Alejandro Centurion, Concordia (E.R.), en los autos: “CECCO, Héctor Oscar y BURNA, Irma Esperanza s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 9578), cita por tres veces en el término de TREINTA DIAS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de IRMA ESPERANZA BURNA, D.N.I. N° 3.284.636 ocurrida en la ciudad de Concordia en fecha 16/03/2025, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza...: Concordia, 05 de agosto de 2025.....RESUELVO: 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley.. fdo.: Jorge Ignacio Ponce Juez .

Concordia, 19 de agosto de 2025 - ALEJANDRO CENTURION, SECRETARIO.

F.C. 04-00064938 3 v./27/08/2025

- - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados: “FERNANDEZ, Delfa Elva S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11794), cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de doña Delfa Elva Fernández ocurrido el día 08 de Diciembre de 2024, DNI F N° 1.820.932, cuyo fallecimiento fue en la ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 06 de junio de 2025. RESUELVO: 1.- TENER por presentado a HORACIO MARCELO BOUJON, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Carlos Horacio ESTEVES, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de DELFA ELVA FERNANDEZ, D.N.I. N° 1.820.932, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- CITAR a los Sres. Hilda María BOUJON, Oscar Enrique BOUJON y Roberto César BOUJON en los domicilios denunciados, para que en el plazo de DIEZ DIAS comparezcan por sí o por apoderado a tomar intervención que le corresponde en este juicio bajo apercibimiento de ley. 6.- DENUNCIAR el domicilio de Delmirio Dionisio BOUJON a los fines de su citación ó ACREDITAR el fallecimiento del mismo con la documental pertinente. 7.- MANIFESTAR bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio -art. 718 del C.P.C.C., y a los fines previstos por el art. 728 inc. 1° en concordancia con el art. 142 del texto legal citado-. 8.- HACER SABER al ocurrente que deberá acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -testimonio de defunción, libreta de familia- en soporte papel. 9.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 10.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 11.- MODIFICAR la carátula de autos debiendo quedar redactada de la siguiente manera: “FERNANDEZ, Delfa Elva S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11794). LIBRAR OFICIO a la M.U.I. (Mesa Única Informática) a los fines de informar la carátula del presente, a sus efectos. 12.- EMITIR el formulario para pago de Tasa de Justicia a nombre de Horacio Marcelo BOUJON, D.N.I. No 22.402.161. A lo demás, oportunamente. Firmado: Jorge Ignacio Ponce Juez”.

Concordia, 12 de junio de 2025.- Alejandro Centurión – Secretario.

F.C. 04-00064942 3 v./27/08/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia a cargo del Dr. Justo José de Urquiza —Juez, Secretaria a cargo del Dr. José Luis Sagasti cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera la Sra. MAC HNIGHT, Mirta Teresita D.N.I. N° 10.198.044 fallecida el día 24 de junio de 2021, vecina de la ciudad de Concordia, E.R.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: “TOLEDO, Isidoro Antonio MAC HNIGHT, Mirta Teresita s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 5776) que en su parte pertinente dice: “Concordia, 26 de setiembre de 2023.-

VISTO: RESUELVO: 1.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado “TOLEDO, Isidoro Antonio s/ SUCESORIO AB INTESTATO”, la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Mirta Teresita MAC HNIGHT, D.N.I. N° 10.198.044, vecina que fue de esta ciudad. 2.- MODIFICAR la carátula de estos obrados conforme a lo dispuesto en el punto precedente, tomando razón en los registros correspondientes.3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos —Sección Juicios Universales-con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/112006). 5.- MANDAR CONTINUAR la intervención del Ministerio Fiscal. 6. MANIFESTAR bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciado en su caso nombre y domicilio — art. 718 del C.P.C.C., y a los fines previstos por el art. 728 inc. 1º en concordancia con el art. 142 del texto legal citado.- 7.- HACER SABER al ocurrente que deberá acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -testimonio de defunción- en soporte papel. 8.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) —art.29 del Código Fiscal., conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretara arbitra los medios necesarios para tal fin. 9.- MANDAR abonar la Tasa de Justicia, cuyo formulario se emitirá por Secretaria a nombre de Guillermo Sebastián TOLEDO, María Evangelina TOLEDO y Graciela Maricel TOLEDO. 10...” FDO.-: Justo José de Urquiza Juez Civil y Comercial”. Publíquese por tres veces

Concordia, 28 de julio de 2025 - José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00064952 3 v./27/08/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Jurisdicción Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce-, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Alejandro Centurion, cita y emplaza por treinta días (30 días) corridos a herederos y/o Sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de DOÑA Lilian Celia CETTOLO, D.N.I. N° F 3.989.195, de nacionalidad argentina, vecina que fue de esta ciudad de Concordia, nacida el día 15-11-1942, falleció el 12-11-2024; bajo apercibimientos de ley.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que dio origen al presente, dictada en autos: “CETTOLO, Lilian Celia S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11911).- iniciado el día 17 de Junio de 2025.- Concordia, 23 de junio de 2025.- VISTO:... RESUELVO: 1.-... 2.-... 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... A LO DEMÁS oportunamente...- Fdo.: Jorge Ignacio Ponce. Juez.- Publíquese por tres veces.-

Concordia, 5 de Agosto de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064960 3 v./27/08/2025

-- -- --

Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodriguez, Secretaría única, a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en autos caratulados: “LANARO, Vicente S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11265)”, cita por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr.Sr. Vicente LANARO, DNI N° 5.817.935, argentino, divorciado, nacido en Tatuti (Federacion) el 13 de julio de 1940 y fallecido en Concordia el día 20 de enero de 2024, hijo de Don Antonio Lanaro y Ana Mazetto.

“Concordia, 7 de agosto de 2025.-VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Sergio Gustavo LANARO y Sonia Rita LANARO, en ejercicios de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. Augusto DEMARCO y Juan Cruz PESSOLANI, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención.2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de VICENTE LANARO, DNI M nº 5.817.935, fallecido en Concordia el día 20/01/2024, vecino que fuera de esta ciudad.3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante, para que así lo acrediten.4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones.6.-... 7.-... 8.- ...9.... Fdo.: Alejandro Daniel RODRIGUEZ. Juez.” Publíquese por 3 días.

Concordia, 18 de agosto de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00065001 3 v./28/08/2025

--- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 –Secretaría única- de la ciudad Concordia, correo: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA, Secretaría a cargo del Dr. JOSÉ LUIS SAGASTI, en los autos “CALABRESSE, Elsa Alicia S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 8605), cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña CALABRESSE ELSA ALICIA, DNI Nº 1.486.778, fallecida el día 30 de abril de 2025, en la ciudad Concordia, bajo apercibimiento de ley, vecina de ésta ciudad.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: “Concordia, 07 de agosto de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Oscar Ernesto BRASSAT, Gladis Alicia BRASSAT y Sabrina Giselle BRASSAT en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Rodolfo A. E. AGÜERO, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Elsa Alicia CALABRESSE, D.N.I. Nº 1.486.778, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- ... . A lo demás, oportunamente.” Fdo. Justo José de Urquiza – Juez.- La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER Nº 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-. PUBLIQUESE POR TRES (3) VECES

Concordia, 18 de agosto de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065021 3 v./28/08/2025

--- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial., Secretaria a cargo del Dr. José María Ferreyra, jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar con asiento en esta ciudad de Concordia con domicilio en calle B Mitre Nº 26/28, en autos caratulados: “ANCAROLA, José Raúl s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. Nº 14855). Publíquese por tres días en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante José Raúl ANCAROLA - DNI Nº 10.198.633-, fallecido el 06 de enero de 2025, con último domicilio calle Tala Nº 1426 de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena, transcrita en su parte pertinente, textualmente dice: ///CONCORDIA, 29 de julio de 2.025- RESUELVO: 1.- TENER por presentados EMILIANO ANDRÉS ANCAROLA -D.N.I Nº 26.188.333- y MARÍA EUGENIA ANCAROLA -D.N.I. Nº 29.341.519-, con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Verónica S. Esquibel, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de José Raúl ANCAROLA -DNI Nº 10.198.633-, fallecido el 06 de enero de 2025, con último domicilio calle Tala Nº 1426 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en

el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-....13.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.

Concordia, 18 de agosto de 2.025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00065024 3 v./28/08/2025

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “ABREGO DORA FRANCISCA Y MEDRANO MAXIMO EDELMIRO S/ SUCESORIOS (CIVIL)” Expte. N°5712, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DORA FRANCISCA ABREGO D.N.I. N° 2.364.346 y MAXIMO EDELMIRO MEDRANO D.N.I. N° 5.907.781, vecinos que fueran de la localidad de Campo 5° Acacia- Depto. Diamante-, Entre Ríos y campo Pablo Medrano - Depto. Diamante-, fallecidos en la localidad de Paraná en fecha 7 de septiembre de 2002 y 22 de noviembre de 2003, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 25 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065004 3 v./28/08/2025

## FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación(Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados “CISAMOLO Julio Pedro S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 18193, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Don CISAMOLO JULIO PEDRO, DNI N° 14.198.402, vecino que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos) y fallecido en Concordia en fecha 01/de febrero/2025.-

PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, 6 de agosto de 2025.- Santiago Andres Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00064917 3 v./26/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “ZUBIETA, Jorge Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15575/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JORGE ALBERTO ZUBIETA, DNI N° 11.754.579, fallecido el día 05/04/2025, vecino que fuera de la ciudad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 18 de agosto de 2025... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL HERALDO”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez”.

CHAJARI, 18 de agosto de 2025 - FACUNDO MUNGGI - Secretario

F.C. 04-00065012 3 v./28/08/2025

## GUALEGUAY

El Sr/a. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan – Juez; Secretaría única desempeñada por Delfina M. Fernández, en los autos caratulados “CACEREZ FRANCISCA AGRIPINA Y AMARILLO CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB

INTESTATO” Expte.: 12703, de fecha 17.05.2024, conforme proveído de apertura de fecha 30.07.2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes FRANCISCA AGRIPINA CACEREZ DNI 4.215.995, fallecida el 03/08/2011 y CARLOS ALBERTO AMARILLO DNI 5.867.937, fallecido el 18/10/2024, vecinos que fueran de la ciudad de General Galarza.

“///-leguay, 30 de julio de 2025.- ... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de FRANCISCA AGRIPINA CACEREZ fallecida el 03/08/2011 y CARLOS ALBERTO AMARILLO fallecido el 18/10/2024, vecinos que fueran de la ciudad de General Galarza, y publíquense edictos por un día en el Boletín

Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.- Fdo. FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022”. Publíquese por un día.

Guauguay, 12 de agosto de 2025 - Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

F.C. 04-00064994 1 v./26/08/2025

## GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “SALAS JOSE ANTONIO BERNARDO Y SUAREZ ELOISA GUILLERMINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)”, Expte. N° 11435, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELOISA GUILLERMINA SUAREZ, DNI Nro. 3.339.126, fallecida el día 22/08/2022 en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 13 de agosto de 2025 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00064893 3 v./26/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “VILLARREAL ISMAEL PACIFICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10936, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ISMAEL PACIFICO VILLARREAL, Documento Nacional Identidad N° 5.852.999, fallecido el día 28 de julio de 2019, en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 14 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064918 3 v./26/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “INGANI FEDERICO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10946, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FEDERICO JOSE INGANI, Documento Nacional Identidad N° 26.310.042, fallecido el día 01 de julio de 2025, en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 19 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064957 3 v./27/08/2025

- - - - -

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “LEMA OSVALDO ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15784, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: Osvaldo Ernesto Lema, DNI 17.684.229, fallecido el día 26/07/2025, en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 11 de agosto de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064963 3 v./27/08/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARFETAN PATRICIA GRACIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10932, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: PATRICIA GRACIELA MARFETAN, Documento Nacional Identidad N° 16.104.917, fallecida el día 24 de noviembre de 2022, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064968 3 v./27/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden –Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SITTNER FELIPE Y VALIENTE CARMEN TERESITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (LEY 9005 ACUMULADOS)" Expte. N° 1363, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: CARMEN TERESITA VALIENTE, L.C. 5.235.756, fallecida el día 15-08-2022, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de marzo de 2024.- Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00064978 3 v./27/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "REYES MARCELA ELENA, REYES RUFINA JUANA, REYES RAMON AGAPITO, REYES MARIA IGNACIA Y REYES ILDEFONSA EMMA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO (SUCESORIO AB INTESTATO ACUMULADO)", Expte. N° 14585, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ILDEFONSA EMMA REYES, D.N.I. N° 1.490.303, fallecida el día 13/10/1997; RAMON AGAPITO REYES, D.N.I. N° 1.982.260, fallecido el día 27/6/1998 y MARIA IGNACIA REYES, D.N.I. N° 1.490.148, fallecida el día 22/2/2000, todos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064996 3 v./28/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "LAVADIE MARIA ROSA Y SOLA CARLOS RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15802, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: MARIA ROSA LAVADIE, M.I. 13.593.476, fallecida el día 29 de Marzo de 2022, en Gualeguaychú y CARLOS RAMON SOLA DNI N° 12.809.374, fallecido el día 25 de Abril de 2025 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 18 de agosto de 2025 – GABRIELA M. CASTEL, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00065002 3 v./28/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GARCIA SANTOS ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10943, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SANTOS ROBERTO GARCIA, Documento Nacional Identidad N° 12.809.168, fallecido el día 25 de julio de 2025, en Libertador San Martin, Dpto. Diamante.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065009 3 v./28/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "FRACCAROLLI

ARNOLDO RODOLFO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15775, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain llamado: ARNOLFO RODOLFO FRACCAROLLI, D.N.I. N° 5.851.434, fallecido el día 29/11/2021, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 4 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN - Secretaria

F.C. 04-00065010 3 v./28/08/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “FARACHE CELIA s/SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15666, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: CELIA FARACHE, M.I. 3.041.223, fallecida el día 3 de Abril de 2025, en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú,11 de agosto de 2025 – SOFIA DE ZAN - Secretaria

F.C. 04-00065013 3 v./28/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Guauguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “MELCHIORI, BLANCA ROSA s/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 284/25, iniciados el 12/08/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: BLANCA ROSA MELCHIORI, DNI N° 3.339.420, nacida el 27/01/1934, fallecida el 26 de octubre de 2023, en Guauguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Pte. Perón N° 340. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “EL ARGENTINO”.

GUALEGUAYCHU, 19 de agosto de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00065015 1 v./26/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Guauguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “TOLOMEI, AMADO HILDEMAR s/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 283/25, iniciados el 12/08/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Amado Hildemar TOLOMEI, L.E. N° 5.874.054, nacido el 16/05/1942, fallecido el 26/10/2002, en Guauguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en F. Sánchez y Montevideo. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “EL ARGENTINO”.-

GUALEGUAYCHU, 19 de agosto de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.-

F.C. 04-00065017 1 v./26/08/2025

- - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “CARDOZO BELARMINO Y CASTELLANO JOSEFINA HILDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15699, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de la ciudad de Ibicuy, Dpto. Islas del Ibicuy, llamados: BELARMINO CARDOZO, D.N.I. N° 5.855.410, fallecido el día 07/8/2024 y JOSEFINA HILDA CASTELLANO, D.N.I. N° 3.942.864, fallecida el día 5/4/2024, ambos en Ibicuy, Dpto. de Islas del Ibicuy. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 1 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00065019 3 v./28/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “RIOS EDMUNDO Y GOMEZ SANDALIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10847, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: EDMUNDO RIOS, sin D.N.I.

conocido, fallecido el día 13 de diciembre de 1967, y SANDALIA GOMEZ, M.I. N° 1.493.129, fallecida el día 19 de septiembre de 1985, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 30 de julio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065025 3 v./28/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "TORRES, JUANA ESTER, GODOY NIEVES ESTER Y GODOY JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO (SUCESORIOS ACUMULADOS)", Expte. N° 6222, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN CARLOS GODOY, Documento Nacional Identidad N° 13.597.913, fallecido el día 26 de agosto de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de agosto de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065026 3 v./28/08/2025

- - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "OLIVERA EVAR DIONISIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15778, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Larroque, llamada: EVAR DIONISIO OLIVERA, D.N.I. N°1.987.851, fallecido el día 23/11/1997, en Libertador San Martín, Dpto. Diamante, Provincia Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00065027 3 v./28/08/2025

## ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Trabajo de Islas del Ibicuy, Dr. Agustín Weimberg, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "DE LA CRUZ LUIS RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. 1504/22 BIS, iniciado en fecha 17.02.2020 y fecha de apertura 05.08.2022 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de: Luis Ramón DE LA CRUZ, DNI N° 5.873.575, con ultimo domicilio en Martín Fierro s/N de la localidad de Ibicuy, Dpto. Islas del Ibicuy, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú el 30.3.2019. Publíquense por un (1) día.

Villa Paranacito, 10 de abril de 2025 - M. Verónica Moussou, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00065020 1 v./26/08/2025

## LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Giampietri Elsa S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7795 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elsa Giampietri, M.I. N° 3.084.339, fallecida en La Paz, en fecha 13 de diciembre de 2024, hija de Martina Giampietri, con último domicilio en Pasaje Ombú Dto. Tacuaras La Paz, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 13 de agosto de 2025 – Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00064991 1 v./26/08/2025

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Barreto Santos Meliton y Casals Miguelina S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7608 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con

derecho a los bienes dejados por los causantes SANTOS MELITON BARRETO, M.I. N° 5.895.247, fallecido en Paraná, Departamento Paraná, en fecha 26 de julio del 2013, hijo de Ascario Barreto y Aurora Benavidez, con último domicilio en Corrientes S/N - Bovril, Departamento La Paz (E.R.) y MIGUELINA CASALS, M.I. N° 2.333.140, fallecida en Paraná, Departamento Paraná, en fecha 26 de enero de 1996, hija de (sin datos) y de (sin datos), con último domicilio Bovril, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 18 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00065000 1 v./26/08/2025

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Leiva Manuel Nicandro y García Narcisa Violinda S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7561 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Manuel Nicandro Leiva, M.I. N° 1.843.364, fallecido en Bovril, Departamento La Paz (E.R.) en fecha 23/05/1991, hijo de María Leiva y (Desconocido), con último domicilio en G. Mistral N° 109 - Bovril, Departamento La Paz (E.R.). y de Narcisa Violinda García, M.I. N° 2.812.737, fallecida en Bovril, Departamento La Paz (E.R.) en fecha 03/04/2017, hija de Canuto García y de Ramona Denti, con último domicilio en Gabriela Mistral 109, Bovril, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 21 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00065014 1 v./26/08/2025

## TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Secretaria de la Dra. MARIA LUCIANA CAPURRO, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de MARIO TEODOVICH ORTIZ Carne de identidad Nro. 1.499.620 vecino que fuera de Santa Cruz de la Sierra, de la Provincia Andres Ibañez, Estado Plurinacional de Bolivia, habiendo ocurrido su fallecimiento el día 7 de septiembre de 2023 en esa misma ciudad, para que se presenten en los autos "TEODOVICH ORTIZ MARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11402- Año 2025)

La resolucio n que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Rosario del Tala, 25 de junio de 2025.- VISTO Y CONSIDERANDO:.. 1... RESUELVO: 1... 2.- DECRETAR la apertura del juicio sucesorio de MARIO TEODOVICH ORTIZ, vecino que fuera de nacionalidad boliviana, vecino de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, fallecido en fecha 07.09.2023 en la misma localidad.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- 4... 5 ... 6... 7...Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- "Publíquese por un día".

Rosario del Tala, 25 de julio de 2025 - María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00064995 1 v./26/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. OCTAVIO V. VERGARA, Secretaria de la Dra. MARÍA LUCIANA CAPURRO, en los autos caratulados "FURLAN, NELIDA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11490), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Doña NELIDA DEL CARMEN FURLAN, D.N.I. N° 2.359.635, domiciliada en calle O. Magnasco s/n de Maciá, fallecida el día 11 de Mayo de 2.025 en Maciá. PUBLICACION POR UN DIA.

Rosario del Tala, 19 de Agosto de 2025 - Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00064997 1 v./26/08/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría Única de la que suscribe, en los autos caratulados: "RAMIREZ MONICA LILIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11494), que tramitan por ante el Juzgado de mención, ha dispuesto en fecha 13 de Agosto de 2025, la apertura de la sucesión intestada, citando y emplazando por TREINTA (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Sra. RAMIREZ MONICA LILIANA, de nacionalidad argentina, mayor de edad, DNI Nº 16.612.440, hija de Don Luis Ceferino Ramírez y de Doña Julia Santamaria, nacida en Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, el día 14 de Enero de 1964 y fallecida en Rosario del Tala, Entre Ríos, el día 27 de Mayo de 2021, con último domicilio real en calle 1º de Mayo Nº314 de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil.-Rosario del Tala, Octavio Valentín Vergara Juez Civil y Comercial.- PUBLÍQUESE POR UN DÍA.-

Rosario del Tala, 20 de Agosto de 2025.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00065022 1 v./26/08/2025

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; Secretaria Única de la Dra. Moulins, María Dinora –Secretaria Suplente- en Autos caratulados: "ROMERO Héctor Oscar s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 6899) cita y emplaza por el plazo de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. Romero Héctor Oscar, D.N.I. Nº 12.018.654, argentino, casado, domiciliado al momento del deceso en calle Efrain Roude Nº 1629 de la Ciudad de Villa Elisa, ocurrido en fecha 29 de Noviembre de 2024 en la Ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos.-

El resolutive que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 7 de agosto de 2025. VISTO: (...); CONSIDERANDO: (...); RESUELVO: 1.- ACEPTAR (...)- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Héctor Oscar ROMERO, DNI n.º 12.018.654, quién fuera de la ciudad de Villa Elisa, departamento de Colón.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Villa Elisa —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO (...)- 5.- COMUNICAR (...)- 6.- NOTIFÍQUESE (SNE)."- Fdo por Ricardo A. LARocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, E.R., 13 de Agosto de 2025.- Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00064897 3 v./26/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; Secretaria Única de la Dra. Moulins, María Dinora –Secretaria Suplente- en Autos caratulados: "SUAREZ Daniel Lorenzo s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 6987) cita y emplaza por el plazo de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. Suarez, Daniel Lorenzo, D.N.I. Nº14.532.864, argentino, casado, domiciliado al momento del deceso en Ruta 23 S/N Colonia Baylina, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, ocurrido en fecha 08 de Julio de 2023 en la Ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos.-

El resolutive que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 13 de agosto de 2025. VISTO: (...); RESUELVO: 1.- TENER POR PRESENTADA (...)- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Daniel Lorenzo SUAREZ, DNI n.º 14.532.864, quien en vida fuera vecino de la localidad de Colonia Baylina, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos — tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por

el causante, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO (...)- 5.- DAR INTERVENCIÓN (...)- 6.- COMUNICAR (...)- 7.- CITAR (...)- 8.- TENER PRESENTE (...)- 9.- AGREGAR y TENER (...)- 10.- EXPEDIR (...)- 11.- NOTIFÍQUESE (SNE).”.- Fdo. por Ricardo A. Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, E.R., 19 de Agosto de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00064910 3 v./26/08/2025

## URUGUAY

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.), a cargo de V.S. Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI - Secretario, en los autos caratulados: “LAZARTE PEDRO ALCANTARO Y CAZZULINI ROQUELINA LORENZA CYC S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, exp. N° 12422, Juzgado Civil y Comercial 2 de Uruguay Concepción del Uruguay, Juzgado Civil y Comercial 2, cita y emplaza a herederos y acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don LAZARTE PEDRO ALBANTARO, D.N.I.:01.385.078 y Doña CAZZULINI ROQUELINA LORENZA, D.N.I. N° 05.041.545, vecinos que fueran de ésta ciudad de Concepción del Uruguay, con último domicilio en calle sito en calle Bvard. Ricardo Balbín N° 1742, fallecida en Concepción del Uruguay el día 03 de agosto de 2012, para que en el plazo de treinta (30) días acrediten tal condición.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “///Concepción del Uruguay, 18 de junio de 2025... Publíquese edictos por (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER... FDO. SONIA MABEL RONDONI- JUEZA SUBROGANTE”.-

Concepción del Uruguay, 11 de agosto de 2025.- Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00064913 3 v./26/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ A/C DEL DESPACHO, Secretaría Única del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI SECRETARIO, del Partido Judicial Uruguay, ciudad C. del Uruguay, hace saber que en los autos caratulados “ROMERO HECTOR ALFREDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N° 10679, F° 316, L° VII, Año 2022, se ha dispuesto librarle el presente a efectos de comunicarle, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1, 2 y 4 de la Ley N° 5072, que ante este Juzgado y Secretaría, se ha decretado la apertura en fecha 11 de diciembre de 2024 el juicio sucesorio de HECTOR ALFREDO ROMERO, DNI N° 16.612.550, de estado civil casado, quien falleciera el día 28 de Octubre 2017, ocurrido en esta ciudad de Concepción del Uruguay Provincia de Entre Ríos, domiciliado encalle Estrada N° 1902, vecino que fuera de esta ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.- para que en el plazo de TREINTA DIAS, así lo acrediten a partir de la última publicación que se hará por única vez, en el Boletín Oficial....”

El auto que lo ordena en su parte pertinente dice: “///cepción del Uruguay, 11 de diciembre de 2024. VISTOS: Estos autos caratulados “ROMERO HECTOR ALFREDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N° 10679, F° 316, L° VII, Año 2022-, traídos a Despacho para resolver, y CONSIDERANDO:..... RESUELVO: ....DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de HECTOR ALFREDO ROMERO, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER. .... quedando la confección y diligenciamiento a cargo del profesional interviniente -art.386 CPCC-. ....Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a los letrados patrocinantes y/o al profesional que éstos designen. Regístrese. Notifíquese. Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ.- “Otra Concepción del Uruguay, 3 de julio de 2025 Proveyendo el escrito de fecha 2 de julio de 2025. Atento lo manifestado y constancias de Autos, proceda a librarse nuevo oficio al Registro del Notariado de la provincia de Entre Ríos a los fines interesados. A fines de evitar posibles observaciones futuras, procedase a la publicación de

nuevos edictos citatorios como se interesa, con la corrección indicada por la vista fiscal de fecha 01/07/2025".-  
Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ.-

Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00065007 1 v./26/08/2025

## CITACIONES

### PARANA

#### a RAMONA ELIDA MENA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Paz de la localidad de San Benito, ALICIA M. REGGIARDO, Secretaría a cargo del Dr. Nicolás Alberto Martínez, en los autos caratulados "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS C/ MENA RAMONA ELIDA S/ MONITORIO APREMIO" Expediente N° 18510, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la parte demandada RAMONA ELIDA MENA, M.I. 16.648.768 comparezca a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que la represente (arts. 142 y 143 del C.P.C. y C.). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el medio periodístico que elija la parte.

Firma: Nicolás Alberto Martínez.

F. 05-00002776 1 v./26/08/2025

### FEDERACION

#### a MANUEL JESUS CARO

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Luciana Musuliotis, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: CARO, MANUEL JESÚS, de nacionalidad argentino, DNI N° 29.124.802, con último domicilio denunciado en calle Ferre N° 1157 de la localidad de Sarandí, Provincia de BUENOS AIRES, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 10 de septiembre de 2025, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de IMPUTADO en el legajo caratulado: "CARO, MANUEL JESUS S/ ESTAFA", N° 17900 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 13 de agosto de 2025.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado MANUEL JESÚS CARO, de nacionalidad argentino, DNI N° 29.124.802, nacido el 11/01/1982, con último domicilio denunciado en calle Ferre N° 1157 de la localidad de Sarandí, Provincia de BUENOS AIRES, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 10 de septiembre de 2025, a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE.- Fdo.: Luciana A. Musuliotis -Agente Fiscal Suplente".-

FEDERACION, 13 de agosto de 2025 - Luciana A. Musuliotis - Agente Fiscal Suplente.-

S.C-00016896 5 v./26/08/2025

### GUALEGUAYCHU

#### a ROSANA MARISA ALEGRE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Sofía De Zan (Sec. Subrogante), en los autos caratulados "RIVOLTA ROSANA ELIZABETH C/ PRADEL MATIAS FABIAN Y OTRA S/ ORDINARIO

DAÑOS Y PERJUICIOS”, Expediente N° 654/23, cita y emplaza a la Sra. Rosana Marisa Alegre, DNI N° 32.481.701, a que comparezca a tomar intervención en los autos mencionados, a estar a derecho en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y diario local EL DÍA.

María Sofia DE ZAN, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00064962 2 v./26/08/2025

## VICTORIA

### a ROBERTO PATERNO

El Dr. Juan E. Lloveras Juez de Familia, Civil y Penal de Menores de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Secretaría de la Dra. Lucrecia Sobrero, en los autos caratulados: “ERRAMUSPE GRACIELA NOEMI C/ PATERNO ROBERTO S/ DIVORCIO” (EXPTE. N° 15.982) cita y emplaza al Sr. ROBERTO PATERNO, DNI N° 13.808.818, por el término de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la última publicación, lo que será por dos días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimientos de ley.

Secretaría, 7 de agosto de 2025 - Lucrecia R. Sobrero, Secretaria.

F.C. 04-00064933 10 v./05/09/2025

## REMATES

## PARANA

### SUBASTA INMUEBLE – TERRENO CÉNTRICO EN PARANA MARTILLERO JOSE LUIS RIOS, MAT. N° 912

El señor juez del Juzgado Civil y Comercial n° 9 de Paraná, Dr. Luis Ángel Moia, Secretaría N°2 del Dr. Luciano José Tochetti, correo electrónico del juzgado: jdocyc9s2-pna@juserterrios.gov.ar, ha dispuesto en los autos “LOMONACO MAURO ALEJANDRO S- PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/INCIDENTE LIQUIDACION DE BIENES”, Expte. N° 5053: I.- DECRETAR la SUBASTA del bien inmueble de titularidad del fallido Mauro Alejandro LOMONACO, identificado con Matrícula N° 109.164 de la Sección Dominio Urbano del Registro Público de Paraná, Plano de Mensura número 28.695, ubicado en PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DEPARTAMENTO PARANA, MUNICIPIO DE PARANA, AREA URBANA, DISTRITO U.R.3, SECCION SEGUNDA, MANZANA SIETE, con domicilio parcelario en calle 25 de Mayo Número 653, consta de una superficie de TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. II.- ÁMBITO DE SUBASTA: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos José Luis Ríos, matrícula profesional COMPER N° 912. Quienes tengan interés en realizar ofertas deberán registrarse en Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos conforme la normativa pertinente, debiendo asegurarse de contar con los elementos y condiciones técnicas necesarias para participar adecuadamente en dicho ámbito, las que corren por su exclusiva responsabilidad. III.- DURACIÓN DE LA SUBASTA: La subasta iniciará el 08.10.2025 a las 07:00 horas, momento a partir del cual quienes se hayan registrado podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17.10.2025 a las 11:00 horas. IV.- CONDICIONES DE VENTA: IV.- 1- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor (art. 208 LCQ). Se fija el monto incremental en la suma de PESOS DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00); luego el monto incremental será de PESOS CINCO (5.000.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000,00); de ahí en adelante serán de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000,00); y finalmente de ahí en adelante serán de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00). IV.-2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. IV.-3) Pago del precio, otros conceptos y transferencia: Quien resulte adquirente deberá

efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, la comisión del martillero equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del precio de la subasta -con más el I.V.A. sobre la comisión (de corresponder)-, el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) y el Impuesto de Sellos el (2.30%) del precio de la subasta (previsto por los arts. 198 y 212 del Código Fiscal, t.o. 2022 y el art. 14 inc. 5° de la Ley 9.622 y modificatorias, t.o. 2022), a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de DOS (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal. Asimismo, dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate, y para habilitar la toma de posesión del inmueble, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el impuesto de sellos del 2,30% (abonado por quien resulte adquirente, conforme lo referido en el punto precedente), en virtud de lo normado en el art. 243 del Código Fiscal -t.o. 2022- y acreditarlo en estas actuaciones. Son a cargo de quien resulte adquirente -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencias del inmueble, debiendo realizar las mismas mediante escribano público en el término de 60 días de aprobado el remate. Se hará saber a quien compre que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los inmuebles, serán a su exclusivo cargo. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta de las actuaciones principales "LOMONACO MAURO ALEJANDRO S- PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" Expte. N° 4567, N° : 938163/9, CBU: 3860062103000093816392 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE, debiendo efectuar la comunicación pertinente a los fines del anoticiamiento en estos actuados. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249. IV.-4) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Atento lo normado por los Arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S.J.E., y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del C.P.C.y C. aplicable por art. 278 LCQ, quien sea declarado postor remiso -sea el primer, segundo o tercer postor-, deberá abonar en concepto de multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente a un quinto del mayor importe ofrecido por dicho oferente. IV.-5) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate, verificada la integración del precio de compra y demás obligaciones de quien resulte adquirente, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 C.P.C. y C.- IV.-6) Compra en comisión, compensación y cesión de derechos: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q. y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los Edictos. IV.-7) Obligaciones de quien resulte adquirente desde la toma de posesión: Los impuestos, contribuciones y tasas inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha en que adquiera firmeza la resolución que apruebe la subasta y la toma de posesión por parte de quien sea adquirente o desde que se hallare en condiciones de tomarla, serán reconocidos como acreencias del proceso falencial y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los devengados con posterioridad estarán a cargo del adquirente desde la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal- t.o. 2022.-IV.-8) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate, y para habilitar la toma de posesión del inmueble, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el impuesto de sellos del 2,30% (abonado por el comprador), en virtud de lo normado en el art. 243 del Código Fiscal -t.o. 2022- y acreditarlo en estas actuaciones. V.- ORDENAR LA PUBLICACIÓN (MEDIO FÍSICO), sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere -art. 273 inc. 8, LCQ-, de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de amplia circulación de esta ciudad, por el plazo de CINCO (5) DÍAS -art. 208 LCQ-, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales, haciéndose constar, además de los recaudos generales, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocuparen

el bien -en su caso-; que el bien será subastado en el estado en que se encuentra, el que se exhibirá adecuadamente por el martillero interviniente y no se admitirán reclamos de ningún tipo. Asimismo, deberá hacerse constar lugar, día, mes, año y hora de la subasta; horario de visita; condiciones de venta; los datos de contacto con el martillero; que queda a disposición de quien tenga interés el expediente para el examen de la documental e informes sobre el inmueble, sin perjuicio de que los mismos queden disponibles para consulta en el sistema (SJE). Previo a la publicación de edictos, deberá el martillero denunciar en autos días y horarios de exhibición. Confección y diligenciamiento de los edictos a cargo del martillero interviniente quien deberá presentarlos para su control por medio del módulo respectivo de la Mesa Virtual. VI.- EL MARTILLERO DEBERÁ: a) Publicar en el "Portal", con una antelación mínima al comienzo de la subasta de seis (6) días hábiles, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, mandamiento de constatación, demás documental e informes sobre los inmuebles, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; y b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que quien tenga interés puedan acceder a un mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. VII.- PUBLICIDAD SEGÚN EL SJE: Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de las respectivas fechas y horas de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). Asimismo, queda facultado el martillero a dar publicidad de la subasta bajo su exclusiva responsabilidad, siempre que la misma no genere ningún tipo de gasto, cargas o costas para el proceso falencial. VIII. Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales mediante correo electrónico a la casilla [subastaselectronicas@jusestrieros.gov.ar](mailto:subastaselectronicas@jusestrieros.gov.ar), a los fines del art. 3 del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRÓNICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS - SJE. Comuníquese al Colegio de Martilleros la fecha y hora de subasta vía correo electrónico. IX.- Decrétase medida cautelar de comunicación de subasta sobre el bien a rematar, a los fines de la oponibilidad frente a terceros. Para su inscripción, líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Registro de la Propiedad Inmueble-. Confección y diligenciamiento del respectivo despacho a cargo del martillero y/o de la sindicatura. X.- Encomendar a la sindicatura la acreditación y/o cancelación de los tributos y gastos que surgen con motivo de la subasta a cargo del proceso falencial, debiendo oportunamente justificar los mismos en estos actuados. XI.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. ESTADO DE OCUPACIÓN: el inmueble se encuentra desocupado, conforme mandamiento de constatación de fecha 01 de julio de 2025. DÍAS Y HORARIO DE VISITA: el inmueble podrá ser visitado los días 25.09.2025 de 9:00 a 11:00 h y el día 26.09.2025 de 16:00 a 18:00 h. DATOS DE CONTACTO Y PROFESIONALES DEL MARTILLERO: José Luis Ríos, martillero, DNI 17044738, CUIT 20-17044738-8, matrícula del COMPER 912, domicilio real y procesal en calle Alfredo Palacios 258, de Paraná, teléfono celular: 3435060878, Mail: [joseluisrios9@hotmail.com](mailto:joseluisrios9@hotmail.com).

PARANÁ, 21 de Agosto de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002772 5 v./01/09/2025

## CONCORDIA

### Por Maximiliano Antonio Scharn

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustin Gonzalez Juez a Cargo del Despacho Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Mauricio German Laner, en autos: "COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA. c/ BESEL, Carmen Elizabeth s/MONITORIO EJECUTIVO" (Expte. N° 26895); comunica por DOS VEGES que el Martillero Maximiliano Antonio Scharn, Mat. N°896 CO.M.P.E.R., DECRETASE el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor marca FORD, TIPO MINIBUS, MODELO TANSIT 190-L, Marca motor FORD N° RPA320137, Marca chasis FORD N° WF0LXXBDVWBS34220 año 1998, DOMINIO CHE 210, propiedad de BESEL CARMEN ELIZABETH, DNI 20.248.773, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 85 obrante en el expediente en presentación electrónica del 08.08.2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento

SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. MAXIMILIANO SCHARN, Mat. 896, con domicilio en calle Alberdi N° 215, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 08 de septiembre de 2025 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 15 de septiembre de 2025 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), hasta llegar a la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) hasta llegar a la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CIEN MIL (100.000).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorizació judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 3 y 4 de septiembre de 2025 de 17.30 a 18.30 hs, previo a convenir con el Martillero, comunicándose a los teléfonos 0345-155282812 o 3454227183, dirección Alberdi N° 215, bajo Protocolo para Actividad de Remates y podrá realizar cualquier consulta en el portal dirigida al Martillero.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, reza: Concordia, 24 de julio de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.- ..., DECRETASE el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor marca FORD, TIPO MINIBUS, MODELO TANSIT 190-L, Marca motor FORD N° RPA320137, Marca chasis FORD N° WF0LXXBDVWBS34220 año 1998, DOMINIO CHE 210, propiedad de BESEL CARMEN ELIZABETH, DNI 20.248.773, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 85 obrante en el expediente en presentación electrónica del 25.04.2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. MAXIMILIANO SCHARN, Mat. 896, con domicilio en calle Alberdi N° 215, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 08 de septiembre de 2025 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 15 de septiembre de 2025 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) fijándose los

montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), hasta llegar a la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) hasta llegar a la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CIEN MIL (100.000).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciada la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HAGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que refleje adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.-... . 8.-... . 9.-... . 10.- La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/2022 - del 04/10/2022 . Pto. 6° inc. "C". 13.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. AGUSTÍN GONZALEZ Juez a/c. Despacho.

Secretaría 19 de agosto de 2025 - Mauricio German Laner, secretaria N° 1.

F.C. 04-00064916 2 v./26/08/2025

## GUALEGUAY

### Por Marcelo Leonardo Pasilio Martillero Público Matrícula N° 1148

Por disposición de la Sra. Jueza Mónica M. Terraza, a cargo del Juzgado Laboral, Secretaría a cargo del Dr. Ramón E. Urteaga, de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "ORTEGA VERONICA PATRICIA C/ MAMANI QUINTEROS MILTON S/ EJECUCION DE SENTENCIA" Expte. N° 2550/24,

se decretó el remate del bien inmueble sito en Primera Sección Chacras, calle N° 123, Elsa Checuz de Polak, esquina calle 19, Los Zorzales de esta ciudad de Gualeguay, Matrícula N° 116368, Partida Provincial N° 116866, Plano N° 26248, que consta de una superficie de 2.979,46 m2. Estado de ocupación; ocupado, que surge de las constancias agregadas en el archivo electrónico de fecha 14/5/2025, mandamiento N° 68/25, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Marcelo Leonardo Pasilio, matrícula profesional N° 1148. Condiciones de venta: Base: el inmueble embargado, saldrá a la venta por la base de PESOS CIENTO SETENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA y CINCO CON ONCE CENTAVOS (\$ 178.245,11), estableciéndose el monto incremental para las primeras 6 (SEIS) pujas en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) y en adelante en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000). Para las visitas del BIEN comunicarse con el Martillero al contacto (3444) 622698, o en la dirección de calle R.E. de San Martín N°50, para coordinar visitas los días martes y jueves de 15:00 a 18:00 horas. Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica en la cuenta judicial en el Nuevo Banco de Entre Ríos, a través del sistema provisto por dicha entidad, de lo que oportunamente se dejará debida constancia en autos o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal (art. 24 del Reglamento SJE), bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 22 de SEPTIEMBRE de 2025, a la HORA 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30 de SEPTIEMBRE de 2025 a la HORA 11:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. La parte pertinente del auto que ordena la medida expresa: "...estado y constancias de autos, SE RESUELVE: 1°) DECRETAR el remate del bien inmueble sito en Primera Sección Chacras, calle n° 123, Elsa Checuz de Polak, esquina calle 19, Los Zorzales de esta ciudad de Gualeguay, Matrícula n° 116368, Partida Provincial n° 116866, Plano n° 26248, que consta de una superficie de 2.979,46m2, estado de ocupación que surge de las constancias agregadas en el archivo electrónico de fecha 14/5/2025 que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero propuesto oportunamente en autos, Marcelo Leonardo Pasilio, matrícula profesional N° 1.148, a quien se designa y a quien se le requerirá la aceptación del cargo en legal forma, notificándole de la presente por SNE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 22 de SEPTIEMBRE de 2025, a la HORA 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30 de SEPTIEMBRE de 2025 a la HORA 11:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2°) FIJAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE VENTA: a) Base: el inmueble embargado, saldrá a la venta por la base de PESOS CIENTO SETENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA y CINCO CON ONCE CENTAVOS (\$ 178.245,11), - según avalúo del mismo que surge de la presentación electrónica de fecha 6/6/2025; estableciéndose el monto incremental para las primeras 6 (SEIS) pujas en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) y en adelante en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica en la cuenta judicial

a abrirse, por Secretaría, en el Nuevo Banco de Entre Ríos, a través del sistema provisto por dicha entidad, de lo que oportunamente se dejará debida constancia en autos o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal (art. 24 del Reglamento SJE), bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso: Llamado al 2do. o 3er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 212 del Código Fiscal y el art. 14. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial. 3) ORDENAR se publiquen edictos por dos veces en el boletín oficial y en radio FM 96.1 de esta ciudad que elegido por la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.....". Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE.

Mónica M. Terraza Jueza.

PUBLIQUESE POR DOS DIAS

Gualedguay, 6 de agosto de 2025 - Ramon E. Urteaga, Secretario.

F.C. 04-00064972 2 v./26/08/2025

## GUALEGUAYCHU

### Por José A. Badaracco

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Gualedguaychú a cargo de la Dr. Ricardo Javier Mudrovici Juez a cargo despacho, en autos caratulados "FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A C/ NACIF VALERIA NOEMI S/ EJECUCION PRENDARIA" Exp. 10448, a decretado el remate del bien automotor individualizado del siguiente modo "marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo: CRONOS DRIVE 1.3 MT Motor marca FIAT N° 552820597507607, chasis marca FIAT N° 8AP359A32MU099656 dominio AE324OZ". Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, José A. Badaracco, matrícula profesional N° 357. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 22 de septiembre de 2025 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30 de septiembre de 2025 a la hora 09:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta con una base de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-) y un monto incremental de PESOS QUINIENTO MIL (\$500.000) hasta alcanzar la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000); a partir de esa suma el incremental será de PESOS TRESCIENTO MIL (\$300.000) hasta obtener el precio final (art. 12 Reglamento del sistema de subastas judiciales electrónicas del Poder Judicial Entre Ríos). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en

la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese al acreedor prendario, a ATER y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Advirtiéndose que los informes incorporados a estos autos se encontrarán vencidos al momento de la subasta, corresponde la renovación de los mismos. A esos efectos, líbrense oficios hacia ATER, con el objeto de que informe respecto a deudas por impuestos, tasas y contribuciones en relación al bien embargado; y el RNPA correspondiente, en los términos del art. 559 inc. 4 del CPCC. Su confección y diligenciamiento queda a cargo de la parte interesada. Remítanse en formato ".PDF" para su incorporación al expediente, y preséntense en formato físico y por mesa de entradas para su control y suscripción. 8. La exhibición del vehículo será los martes y jueves de 10 a 12 previo acuerdo con el martillero, contacto 3446-585668, el bien se entrega en las condiciones que se lo ve.

Galeguaychú, 20 de agosto de 2025 – Gabriela M. Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00065018 2 v./27/08/2025

- - - - -

**Por José Antonio Badaracco**

El juzgado Civil y Comercial N° 2 de Galeguaychú a cargo del Dra. Susana M. G. Rearden Jueza a cargo del Despacho en autos caratulados "FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A C/ BENEDETTI ADRIAN NICOLAS S/ EJECUCION PRENDARIA", Exp. N° 15285. decreta el remate de bien mueble, dominio AE-356-YU, modelo 2020, tipo sedan 4p, modelo Cronos Drive 1.3MT, motor marca FIAT N° 552820597514928, chasis marca FIAT N° 8AP359A32MU099927, propiedad del demandado, ADRIAN NICOLAS BENEDETTI, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro y verificación policial adjunto en fecha 10/3/2025.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, JOSE ANTONIO BADARACCO, matrícula profesional N° 357. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 22/9/2025, a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30/9/2025 a la hora 12:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor -art.549 del CPCC-. A partir de la suma de pesos SIETE MILLONES (\$.7.000.000); se establece como monto incremental para la puja la suma de pesos QUINIENTOS MIL (\$.500.000), hasta su finalización. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado del bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a los acreedores prendarios, a ATER, Municipalidad de Gualeguaychú y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 8. La exhibición del bien será los días martes y jueves de 10 a 12 previo acuerdo con el martillero, contacto 3446-586568.

Gualeguaychú, 19 de junio de 2025 – Sofía De Zan, secretaria.

**USUCAPION****PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, Dra. María Del Pilar VILLA DE YUGDAR, secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Celia Enriqueta GORDILLO, en los autos caratulados "MILLANS ANSELMO VALENTIN C/ HEREDEROS Y/O SUCESTORES DEL SR. GIECO CARLOS ALBERTO S/ USUCAPION" Expte. N°37392, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a los herederos y/o sucesores del Sr. Carlos Alberto GIECO y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble, que según plano de mensura n° 209942, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento de Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R. 7, Sección 8ª, Grupo 18, Manzana 14, con domicilio parcelario en calle José Silvestre Giambirtone N° 1813, que consta de una superficie de ochocientos cuarenta metros cuadrados (840,00 m2), dentro los siguientes límites y linderos: Norte: Recta (1-2) al rumbo S 77° 17' E de 56,50 m, lindando con Hector Raúl Diaz. Este: Recta (2- 3) al rumbo S 10° 05' O de 14,80 m, lindando con Pasaje José Silvestre Giambirtone - Asfalto - Ancho Var. Sur: Recta (3-4) al rumbo N 77° 26' O de 56,50 m, lindando con Isaac Eduardo Sanchez y con Gisela Maria Guadalupe Lescano Millans. Oeste: Recta (4- 1) al rumbo N 10° 05' E de 10,95 m, lindando con Municipalidad de Paraná, inscripto en el Reg. de la Propiedad de la Ciudad de Paraná, al Tomo 74 B- Folio 665 el 9/3/1961, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo los apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes (Reglamento para el Fuero Civil y Comercial punto 6.3.7). Publíquese por dos días.

Paraná, 12 de agosto de 2025.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064932 2 v./26/08/2025

**DIAMANTE**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PERASSO SILVIA LUISA S/ USUCAPION" Expte. N°11528, cita a Maria Luisa Maso o Masso de Navarrete, Manuel Carlos Maso o Masso, Carlos Alberto Maso o Masso, Margot Maso o Masso de Romero Yalour, Carolina Jersi de Masso, Josefa Serapia Maso o Masso de Hunt y/o sus herederos y/o sucesores que se consideren con derechos sobre los siguientes inmuebles: A). Inmueble que se encuentra ubicado en la Pcia. De Entre Ríos, Dpto. Diamante, ciudad de Diamante, ejido B° Belgrano, manzana N° 29, con una superficie de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (4.800,00m2), a nombre de MASO - SUCESIÓN DE FRANCISCO., según certificado de mensura N° 309.937, plano n° 6976, aprobado por la Dir. de Catastro de la Pcia. de Entre Ríos en fecha 27-09-1978, cuyos límites y linderos son: NORTE: la calle independencia (sin abrir), recta amojonada rumbo S- 77° 40' - E de 69.28m.; ESTE: la calle Garibaldi, recta amojonada rumbo S 12°20'- O de 69,28m.; SUR: la calle Bolivar, recta amojonada rumbo N- 77° 40'- O de 69,28m.; OESTE: la calle Urquiza, recta amojonada y alambrada rumbo N- 12°20'- E de 69.28 M. En la sección observaciones de la ficha para transferencia dice: a nombre de Marcelo Pedro Perasso.- Este inmueble tiene título de propiedad de Ignacio Vieux.- Se le designó la partida: 101.318.- B) Inmueble que se encuentra ubicado en la Pcia de Entre Ríos, Dpto. Diamante, ciudad de Diamante, ejido B° Belgrano, manzana N° 23, con una superficie de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (4.800,00 m2), a nombre de MASO - SUCESIÓN DE FRANCISCO, según certificado de mensura N° 309.936, plano n° 6975, aprobado por la Dir. De Catastro de la Pcia. de Entre Ríos en fecha 27/09/1978, se ubica en este.; cuyos límites linderos son: NORTE: la calle Sarmiento, Recta amojonada y alambrada; Rumbo S77°40'- E de 69.28m.; ESTE: la calle Garibaldi, recta amojonada rumbo S- 12°20'- O de 69.28m.; SUR: la calle Independencia (sin abrir), recta amojonada rumbo N- 77°40'- O de 69.28m.; OESTE: la calle General Urquiza, recta amojonada y alambrada rumbo N 12°20'- E de 69.28m.- En la sección observaciones de la ficha para transferencia dice: a nombre de Marcelo Pedro Perasso; este inmueble tiene título de propiedad a nombre de Ignacio Viaux.- Se le designó la partida: 101.317; para que comparezcan por el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de

designarle Defensora de ausentes a quien ya interviene en tal carácter en autos con la que se seguirán los trámites de la causa (art. 329 y 669 incs. 2 y 3 del CPC). Publíquese por dos (2) días en la página web del Poder Judicial. –

Diamante, Secretaría, 18 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

S.C-00016909 2 v./26/08/2025

## GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. SUSANA M. G. REARDEN, Secretaría N° 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “DEGUI MAURICIO JOAQUIN C/ ZAPATA DE MIGUELES CAMILA S/ USUCAPION” Exp. N° 15751, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la última publicación del presente a la Sra. ZAPATA DE MIGUELES Y/O SUS HEREDEROS Y LEGATARIOS y/o a quién o quienes se consideren con derechos respecto del inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Ciudad de GUALEGUAYCHÚ - Planta Urbana - Sección SÉPTIMA, Manzana “384.E”, con frente a calle PASTEUR, sin número. Matrícula N° 107.666.- Superficie de TRESCIENTOS METROS, NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (300,90 m<sup>2</sup>), cuyos límites son los siguientes: NORTE, línea recta (3-2) al rumbo N. 87°52’ E. de 29,50 ms., lindando con Fidel Julio Gutierrez y otro. ESTE, línea recta (2-1) al rumbo S. 3°13’ E. de 10,20 ms., lindando con Calle Pasteur. SUD, línea recta (1-4) al rumbo S. 87°52’ O. de 29,50 ms., lindando con Héctor Eduardo Gauna. OESTE, línea recta (4-3) al rumbo N. 3°13’ O. de 10,20 ms., lindando con Eduardo Federico Landaburo en 5,20 ms., y con Juan Antonio Lescano en el resto, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Art. 329 del C.P.C.C..

Gualeguaychú, 7 de agosto de 2025.- Dra. Sofía DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064986 2 v./27/08/2025

## URUGUAY

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. SONIA MABEL RONDONI -JUEZA A/C DEL DESPACHO-, Secretaria a cargo de la Dra. MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARÍA SUPLENTE-, en los autos caratulados: “BARBOSA JACQUELINE ELIZABETH Y OTROS C/ ESPAGNE ALBERTO Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESTORES S/ USUCAPION” N° 11466/25, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el inmueble Partida N° 12-001282/8 de 289.80 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS) con domicilio parcelario en calle Juan Domingo Perón N° 455, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Planta Urbana, Cuartel 3, Manzana 10, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2) y 3) del mismo cuerpo legal adjetiva.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Concepción del Uruguay, 04 de agosto de 2025...Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a los Sres. Antonio Jorge KAUFMANN e Alberto ESPAGNE y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos sobre el mismo, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-. Dése intervención a la Municipalidad Local... En virtud de las disposiciones contenidas en el tercer párrafo del art. 1905 del Código Civil y Comercial, a los fines de dar a conocer la pretensión deducida decrétase la Anotación de Litis en el presente trámite respecto de la porción de 2/14 avas partes del inmueble de titularidad de los Sres. Antonio Jorge KAUFMANN e Alberto ESPAGNE y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos, con DNI desconocido, respecto del inmueble inscripto en el Registro Público local bajo la Partida N° 12-001282/8, Planta Urbana, Cuartel 3, Manzana

10, con una superficie según título de de 289.80 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS), a cuyo fin se oficiará al Registro de la Propiedad jurisdiccional para su toma de razón... Notifíquese.” Fdo.: Dra. SONIA MABEL RONDONI -JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

Concepción del Uruguay, 18 de agosto de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00064973 2 v./26/08/2025

## CONCURSO PREVENTIVO

### BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 a cargo del Dr. Fernando Saravia, Secretaría N° 22 a cargo del Dr. Juan P. Zemme, sito en Avda. Callao 635 5° CABA, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: “NEWTRONIC S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO” (Expte 9727/2025) con fecha 14 de julio de 2025 se ha decretado la apertura del concurso preventivo de NEWTRONIC S.A. (CUIT 30-70729798-7), con domicilio social en Nogoya 4839 CABA inscripta en la IGJ el 26/07/2000 al N° 10790, L° 12 de SA.

Se hace saber a los acreedores que hasta el día 14/10/25 deben enviar al mail guillemirosental@gmail.com de la sindicatura designada, Estudio Guillemi & Rosental, domiciliada en Ciudad de La Paz, N° 3158, 1° Piso, Depto. A, CABA, tel: 114375-6375/114403-4136, y de acuerdo al protocolo publicado en el decreto de apertura (<http://scw.pjn.gov.ar/>) los títulos justificativos de sus créditos. El arancel art. 32 L.C. deberá depositar se en cuenta Banco de la Ciudad, CA\$ N° 4-058-0006048326-3, CBU 0290058210000604832639.

Se ha fijado el día 29/12/25 para la presentación del informe individual art. 35 LCQ y el día 17/04/26 para la presentación del informe General art. 39 LCQ. La audiencia informativa se celebrará en la Sala de Audiencias del juzgado el día 30/09/26 a las 10 hs.

El período de exclusividad vence el día 13/10/26.

Buenos Aires, 06 de agosto de 2025 – JUAN PATRICIO ZEMME - SECRETARIO

F.C. 04-00064789 5 v./26/08/2025

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “UBIEDO EDUARDO DANIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 5210, en fecha 12/08/2025 se ha declarado la QUIEBRA de EDUARDO DANIEL UBIEDO, M.I.29723047, CUIL: 20-29723047-7, nacido el 08/08/1962 de la unión de Estela Alicia Franco, D.N.I. N° 11.071.078 y Juan Carlos Ubiedo, D.N.I. N° 10.229.876, y quien manifiesta ser de estado civil Divorciado, con domicilio real en Castagno Carlos S/N de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DIEGO GUSTAVO BAGNIS, con domicilio procesal constituido en calle Bvard. Racedo N° 953 de esta ciudad, correo electrónico: bagnisdiego@gmail.com, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 15.10.2025 inclusive. Se han fijado los días 02.12.2025 y 23.02.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 19 de agosto de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002766 5 v./28/08/2025

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "AYALA JONATHAN WALTER NAHUEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5211, en fecha 12 de agosto de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Jonathan Walter Nahuel Ayala, D.N.I. N° 39.717.444, CUIL N°20-39717444-2, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en Avenida Zanni N° 887, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. César Daniel Salomón con domicilio en calle Salvador Caputto 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves, de 10 a 12 h, y viernes de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 19 de septiembre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 13 de noviembre de 2025 y 4 de febrero de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 19 de agosto de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002767 5 v./28/08/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "NADER ALBERTO DANIEL S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. N° 5212, en fecha 14/08/2025 se ha declarado la QUIEBRA de ALBERTO DANIEL NADER, Documento Nacional Identidad 22.026.740, CUIL: 20-22026740-, nacido el 12/06/1968 de la unión de Josefa Ester Santagate y Alberto Nader, y quien manifiesta ser de estado civil Casado con Laura Monica Vever, con domicilio real en Km 3 Bajada Grande calle Cortada 1314 de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MAGALI DEL ROCIO MACHICOTE con domicilio procesal constituido en calle Presbítero Grella N° 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 08 a 10 horas y los miércoles de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 20.10.2025 inclusive. Se han fijado los días

05.12.2025 y 24.02.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de agosto de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002773 5 v./01/09/2025

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en la calle Primera Junta 93, de Colón – Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ, Secretaría a cargo del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, comunica por cinco (5) días que con fecha 14 de Marzo de 2025, se ha decretado la quiebra del Sr. JORGE LUIS GALFRASCOLI, DNI N° 21.672.471, CUIT: 20-21672471-3, argentino, casado, domiciliado realmente en Ruta Provincial N° 135 Km 5, Departamento Colón, Entre Ríos; proceso en trámite mediante los autos caratulados "GALFRASCOLI JORGE LUIS S/ PEDIDO DE QUIEBRA", Expte. N° 16190-23, en trámite por ante el Juzgado y Secretaría mencionados supra.

Los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, y constituir domicilio procesal, hasta el día 10 de octubre del corriente año, por ante el Síndico Cr. JORGE IGNACIO ABRAMOVICH, con domicilio en Bolívar N° 252 de esta ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, días y horarios de atención: Martes y Jueves, hábiles, de 10:00 a 12:00 horas, correo electrónico: jiabramovich@casociados.com.

Se ha fijado fecha para la presentación de los informes individuales el día 28 de noviembre de 2025 y para la del informe general el 20 de febrero de 2026. Por último, se comunica que quedan prohibidos los pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces, y se intima a quienes tengan bienes o documentos del Sr. Jorge Luis Galfrascoli, a ponerlos a disposición del Síndico dentro de las veinticuatro horas (24 hs), conforme lo establecido en el art. 88 inc. 3º y 5º de la L.C.Q..-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 14 de marzo de 2025. VISTOS... RESUELVO... 3) DECRETAR la quiebra de JORGE LUIS GALFRASCOLI, D.N.I. N° 21.672.471, con domicilio real en Ruta Provincial N° 135 Km 5, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.- Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza”.

“Colón, 3 de junio de 2025. VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO... 1) Tener por aceptado el cargo de Síndico al Contador JORGE IGNACIO ABRAMOVICH...” Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza”.

“Colón, 22 de julio de 2025.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3) DISPONER, proveyendo presentación electrónica de fecha: 21/07/2025- hora 10:37:- 3.1. MODIFICAR el apartado 16) de resolución de fecha 14/03/2025, y ESTABLECER que hasta el día 10 de octubre de 2025, los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de créditos a la Sindicatura y los días 28 de noviembre de 2025 y 20 de febrero de 2026, para la presentación por parte del funcionario de los informes individual y general respectivamente. 3.2. DEJAR SIN EFECTO el edicto librado en fecha 11/06/2025 y librar uno nuevo con las fechas aquí establecidas...” Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza.”

Colón, 1 de agosto de 2025 - Juan Carlos Benítez - Secretario

F. 05-00002764 5 v./26/08/2025

## DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. MANUEL ALEJANDRO RE, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados “SCHNEIDER EMANUEL MARCOS VLADIMIR S/ QUIEBRA” -Expte. N° 16671, en fecha 5 de agosto de 2025, se decretó la QUIEBRA de EMANUEL MARCOS VLADIMIR SCHNEIDER, DNI N°35.442.460, CUIL 20-35442460-7, nacido en fecha 21/10/1990, casado con Yanina Maricel Sokolowsky en fecha 09/04/2021, en Valle María, Departamento Diamante (E.R.), domiciliado realmente en calle San Martín N° 188 de Aldea Brasileira, Departamento Diamante, Entre Ríos, hijo de Sergio Iván Schneider y de Estela Marisa Benítez, cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q., ordenándose la inhibición general de bienes de mismo.

Así también se ha dispuesto: que el fallido y terceros, entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohíbe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art.88 inc. 5º LCQ., y se le prohíbe al mismo ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ. Se dispuso también, la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámites de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos.

Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litis consorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada.

Se determina que hasta el día 30 de septiembre de 2025, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 11 de noviembre de 2025 y 30 de diciembre de 2025, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que

se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ.

Se informa que el síndico designado en autos es el Cdr. Leonardo Jorge Tomas, quien constituyó domicilio en calle Eva Peron 560 de la ciudad de Diamante y domicilio electrónico ljtomas@arnet.com.ar, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, y que el horario de atención para los pedidos de verificación es de lunes y miercoles de 9 a 11 horas, Martes y jueves de 15 a 17 horas.

Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, 14 de agosto de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F. 05-00002763 5 v./26/08/2025

## RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

### COLON

Por disposición del Sr. Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la Ciudad de Colón (E.R.) Dr. Dante A. Command, Secretaría N°2 a cargo de la Dra. María Natalia Errecart, se hace saber por dos (2) veces que en autos "ETCHICHURY LUCAS C/ GARCIA ALAN EDUARDO S/ EJECUCION DE HONORARIOS", N° 21156, 2024 se ha dispuesto rectificar el resolutorio de fecha 12-08-2025, donde se fijaba como fecha de finalización de la subasta el día 5 de septiembre de 2025 a la hora 10:00, estableciéndose que acto se Iniciará el día 1 de septiembre de 2025 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 8 de septiembre de 2025 a la hora 10:00.- Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 19 de agosto de 2025 ... Atento lo observado por el Area de Subastas Electrónicas del STJER, rectificase la parte pertinente de la resolución de fecha 12-08-2025, estableciéndose que el acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el "día 1 de septiembre de 2025 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 8 de septiembre de 2025 a la hora 10.00". Estése a lo demás dispuesto en el resolutorio de mención, librándose los despachos del caso. Notifiquese, conforme arts. 1 y 4 15/18 S La presente resolución se suscribe mediante firma digital. Firmado digitalmente por: Dr. DANTE ABEL COMMAND - Juez de Familia y Penal de Niños Niñas: y Adolescentes.-

COLON (E.R.), 20 de agosto de 2025 - María Natalia Errecart, secretaria.

F.C. 04-00065034 2 v./27/08/2025

## SENTENCIAS

### PARANA

En los autos N° 31031 caratulados: "DURO MARCOS NICOLAS - ESTIGARRIBIA DIEGO JAVIER S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de DIEGO JAVIER ESTIGARRIBIA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I.- DECLARAR a DIEGO JAVIER ESTIGARRIBIA, DNI 28.289.432 autor material y responsable de los delitos de ROBO (primer hecho), ESTAFA (segundo hecho), ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA NO HABIDA (tercer y cuarto hecho), reunidos entre sí bajo las reglas del CONCURSO REAL y en calidad de AUTOR -arts. 164, 173 inc 15, 166 ult párr. y 45/55 del Código Penal-; en consecuencia, CONDENARLO a la pena de PENA DE

TRES (3) AÑOS y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO.- II.-... III- ... IV.- ... V.- ... VII.- COMUNICAR la presente -sólo en su parte dispositiva- a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad interviniente y demás Órganos Administrativos correspondientes. VIII.- ... fdo: Dr. Mauricio M. Mayer Vocal de Juicio y Apelaciones N° 7”.

El nombrado DIEGO JAVIER ESTIGARRIBIA, alias Catango, nacionalidad Argentino, con DNI N° 28289432, nacido en Rausch, Buenos Aires, el 19/1/1981, actualmente alojado en UP1 de la ciudad de Paraná, hijo de Ramón Estigarribia (f) y de Gloria Sueldo (f).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/11/2028.-  
Paraná, 19 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016902 3 v./26/08/2025

-- -- --

En los autos N° 16308 caratulados: “B. N. C. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de N. C. B.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil veintitres ... RESUELVO: I) IMPONER a N.C.B., de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de DOCE AÑOS DE PRISION de cumplimiento efectivo, con más las ACCESORIAS LEGALES, por los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO -primer hecho, art. 119 Párr. 2do. Inc. b) CP; ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO AGRAVADO POR EL VÍNCULO -segundo hecho, art.119 Párr. 2do. Inc. b) CP-; CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL VÍNCULO –tercer hecho, art. 125 último párr. CP- y TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA -cuarto hecho, art. 189 bis Inc. 2) Párr. segundo CP-, perpetrados en carácter de AUTOR -art. 45 del Código Penal-; por los que fuera declarado CULPABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 12 de diciembre de 2023; condena que debe cumplirse en la Unidad Penal N° 1 de Paraná. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., REJUCAV y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- FDO. DR. MAURICIO M. MAYER- Vocal de Juicio y Apelaciones N° 7.”

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 24/11/2032.-  
Paraná, 19 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016903 3 v./26/08/2025

-- -- --

En los autos N° 17025 caratulados: “HEFFEL GONZALO MATIAS S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de GONZALO MATIAS HEFFEL.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitres... SENTENCIA: I.- DECLARAR a GONZALO MATÍAS HEFFEL, ya filiado, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, en calidad de AUTOR y, en consecuencia, CONDENARLO A LA PENA DE NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO MÁS ACCESORIAS LEGALES - (arts. 5, 12, 40, 41, 45 y 119 tercer párr. del C.P.)- II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.-... VII.-... VIII.-... IX- PROTOCOLÍCESE, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Rejucav, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- Fdo. Dr. ELVIO OSIR GARZÓN - Vocal de Juicio y Apelaciones n° 4”.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 04/07/2034 (CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y CUATRO).

Paraná, 14 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016906 3 v./26/08/2025

- - - - -

En los autos Nº 26381 caratulados: "F.G.D. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de G. D. F.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, el primer día del mes de agosto del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a G. D. F. de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR material y responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UNA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD y CONDENARLO A LA PENA DE OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO (Arts. 5, 40, 41, 45 y 119 segundo y cuarto párrafo inc. f)del Código Penal).- II) ... III) ...- IV) ... V) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Municipalidad de Paraná y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- FDO: Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 07/11/2032.-

Paraná, 21 de agosto de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016910 3 v./28/08/2025

- - - - -

En los autos Nº 10495 caratulados: "G. F. M. Y S. Y. E. S/ CORRUPCION DE MENORES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de Y. E. S.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR a Y. E. S. de las demás condiciones personales consignadas en autos, COAUTORA MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 13 AÑOS y POR EL VINCULO en relación a la menor, G. L. J. V. A LA PENA DE DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal - arts. 5, 12, 125 segundo y tercer párrafo y 45 del Código Penal.-

II) ... III) ...- IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, solo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese. fdo: Dr. Juan Francisco MALVASIO Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 9".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 05/08/2035.-

Paraná, 21 de agosto de 2025 - Marcela R. Gambaro - Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016911 3 v./28/08/2025

**DECLARACIÓN DE AUSENCIA**

**PARANA**

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. María Victoria G. Andrián, secretaria Nº 4 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "PAGLIERO PEDRO S/ DECLARACION DE

AUSENCIA"; Expte Nº 33527, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente PAGLIERO PEDRO, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná. Publíquese por cinco días.

Paraná, agosto de 2025 – Ileana A. Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00064970 5 v./29/08/2025

## LLAMADO A CONCURSO

### PARANA

#### CONCURSO ABIERTO PARA EL INGRESO AL PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

El Superior Tribunal de Justicia dispuso llamar a Concurso Abierto para el Ingreso al Poder Judicial de Entre Ríos con el cargo de Escribiente para cubrir las vacantes existentes y las que se produzcan durante su vigencia en la jurisdicción Gualeguaychú. Quienes se postulen deberán hacerlo a través de un formulario que estará habilitado en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos ([www.jusentrieros.gov.ar](http://www.jusentrieros.gov.ar)) a partir de las 07:00 hs. del día 01/09/2025 y hasta las 13:00 hs. del día 10/09/2025. En la página web mencionada se encontrarán disponibles los requisitos y demás información referida al concurso. Publíquese por tres (3) días.

SECRETARÍA, 19 de agosto de 2025 - Fdo.: Dra. Elena Salomón (Secretaria STJ).-

F.C. 04-00064947 3 v./28/08/2025

## LICITACIONES

### PARANA

#### GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

##### Licitación Pública Nº 04/25

OBJETO: Adquirir Licencias de Software y el soporte técnico de la Infraestructura de Oracle Database Appliance X7-2 HA por el término de doce (12) meses.-

DESTINO: Contaduría General de la Provincia.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 10/09/25 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web [www.entrieros.gov.ar/contrataciones](http://www.entrieros.gov.ar/contrataciones).- VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$5.000).-

Emanuel Squilaci, director general UCC MHF, Romina G. Berenguer, jefa Departamento Licitaciones Públicas, UCC MHF.

F. 05-00002750 3 v./27/08/2025

#### MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

##### Llamado a Licitación Pública Nº 02/25

##### Obra Autorizada por DTO.-2025- Nº 2007-E-GER-GOB.-

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: "Terminación Nuevo Edificio E.E.T. Nº 4-Larroque-Departamento Gualeguaychú".

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada sobre Calle 25 de Mayo Nº 154 de la ciudad de Larroque-Departamento Gualeguaychú.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Jueves 18 de Septiembre a las 10 hs.

LUGAR DE APERTURA: Sala de Reuniones Municipal "María Esther de Miguel" 25 de Mayo 266 Planta Alta, Larroque, Departamento Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.568.335.173,24 (Pesos Un Mil Quinientos Sesenta y Ocho Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Ciento Setenta y Tres con 24/100).-

FINANCIAMIENTO: Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET).

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 2.385.176.409,30 (Pesos Dos Mil Trescientos Ochenta y Cinco Millones Ciento Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Nueve con 30/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Doscientos Cuarenta (240) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100 (Pesos Cien)

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el el lunes 8 de Septiembre-

ENTREGA DE OFERTAS: Jueves 18 de septiembre a las 10 hs, Sala de Reuniones Municipal "María Esther de Miguel" 25 de Mayo 266 Planta Alta, Larroque, Gualaguaychú.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el lunes 8 de Septiembre.-

Claudia Analía Benavento, Directora General de Arquitectura y Construcciones MPlyS.

F. 05-00002768 2 v./27/08/2025

- - - - -

**Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)**  
**Licitación N° 2025-0490**

"Línea y Estación Transformadora 132 kV Viale"

ENERSA convoca a la LICITACIÓN para la "contratación de la ejecución de la ingeniería de detalle, tareas, obras, provisión de equipamientos y materiales, así como la realización satisfactoria de los ensayos finales y puesta en servicio, correspondientes a la construcción de la línea en 132 kV 'Crespo – Viale', campo de línea en 132 kV en la estación transformadora Crespo, y nueva estación transformadora digital en 132 kV 'Viale'", en predio propiedad de ENERSA ubicado dentro del ejido de la ciudad de Viale. Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 24 de octubre de 2025 a las 10:00, en calle Buenos Aires N° 87 (Sala del Segundo Piso / Casa Central de ENERSA) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: [www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones](http://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones)

Contacto: [licitaciones@enersa.com.ar](mailto:licitaciones@enersa.com.ar)

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Cr. Marcos Aldana - Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA.

F.C. 04-00064964 3 v./27/08/2025

**COLON**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA (E.R.)**  
**Licitación Pública N° 005/25**

Decreto N° 487/25

OBJETO: Adquisición de una minicargadora frontal polivalente 0 km – sin uso, para la Municipalidad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

APERTURA: 25 de SEPTIEMBRE de 2025 a la hora 10:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a Licitación y hasta un día antes de la apertura, Tel. (03447) 480139/ FAX- 480880.- E-mail: [compras@villaelisa.gov.ar](mailto:compras@villaelisa.gov.ar) - Consultas técnicas e-mail: [obraspublicas@villaelisa.gov.ar](mailto:obraspublicas@villaelisa.gov.ar).-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (Pesos Cinco mil con 00/100) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal, hasta el 22 de septiembre de 2025, inclusive.-

VILLA ELISA, 22 de AGOSTO de 2025 - ANDRÉS NICOLÁS GIANI, Secretario de O. y S. Públicos M.V.E.

F.C. 04-00065031 3 v./28/08/2025

## CONCORDIA

### COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE

#### Llamado a Licitación Pública Nº 14/2025

Llámesese a la Licitación Pública Nº 14/2025, para lograr la ejecución de la Obra: "REFACCION Y AMPLIACION COCINA DEL HOSPITAL SAN JOSE – FEDERACION – DPTO. FEDERACION – PROVINCIA DE ENTRE RIOS" de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.-

Hora: 10:00 Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA C.A.F.E.S.G. – CALLE SAN JUAN Nº 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 27 de Agosto del año 2025 y hasta el día 10 de Septiembre del año 2025, inclusive.

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 27 de Agosto del año 2025 y hasta el día 10 de Septiembre del año 2025, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora [www.cafesg.gov.ar](http://www.cafesg.gov.ar).

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Cincuenta Mil con 0/100 - \$ 50.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Doscientos Veintitrés Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con 75/100 - \$ 223.263.451,75.

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.

F.C. 04-00064908 2 v./26/08/2025

## GUALEGUAYCHU

### MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

#### Licitación Pública Nº 02/2025

OBJETO: El objeto del presente llamado es la Contratación para la ejecución de los trabajos correspondientes a la Obra: "Reparación del Acceso Este desde RP 20 a la Ciudad de Urdinarrain".

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 02 de septiembre de 2025, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$290.500.400,00. (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS:

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

Dr. V. Silva nº 417

CP.: 2826 – URDINARRAIN – ENTRE RIOS.

TEL. FAX Nº: 03446 – 480616 / Interno 206

En días hábiles, en el horario de 7:00h. a 12:00hs.

Mail.: [compras@urdinarrain.gov.ar](mailto:compras@urdinarrain.gov.ar)  
Urdinarrain, 20 de agosto de 2025 - MARTINEZ SERGIO F., presidente municipal, MOHLINGER CARLOS L.,  
Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00064920 3 v./26/08/2025

**LA PAZ**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA**  
**LIC. PCA. N° 05/2025**  
**SEGUNDO LLAMADO – DEC 218 /25**

OBJETO:

“PROVISION DE UNA (1) CAMIONETA TIPO PICK UP USADA CABINA SIMPLE”

PRESUPUESTO: \$15.000.000,00.- (PESOS QUINCE MILLONES CON 00/100)

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 12/09/2025

HORA: 11:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: [municipiosantaelenaoficial@gmail.com](mailto:municipiosantaelenaoficial@gmail.com)

Santa Elena, 20 de Agosto de 2025 – Domingo Daniel Rossi, presidente municipal, Francisco Daniel Rossi,  
Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00064919 3 v./26/08/2025

**SAN SALVADOR**

**COMUNA COLONIA BAYLINA**  
**Licitación Pública N° 01/2025**

OBJETO: “Transportar 1.500 metros cúbicos de broza grillada desde la cantera Santa María, ubicada en Colonia San Anselmo (coord. -32,339578; -58,202062) hasta el lugar indicado en los Pliegos de Base y Condiciones”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 04 de septiembre de 2025 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Ejecutivo–Comuna Colonia Baylina–Ruta 29 S/N–San Salvador - Entre Ríos. Hasta las 09:30 del 04 de septiembre de 2025.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina–Ruta 29 S/N–San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 28.875.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 5.000,00. A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: 5% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal o al mail: [comunacoloniabaylina@gmail.com](mailto:comunacoloniabaylina@gmail.com) en días hábiles.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

F.C. 04-00064898 10 v./03/09/2025

**URUGUAY**

**COMUNA TALA**  
**Licitación Pública N° 01/2025**

Convocatoria a Licitación Pública N° 01/2025, a los fines de adquisición de UNA (1) camioneta usada 4x2 o 4x4 con cabina doble, conforme el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES (ANEXO I) y ANEXO II, que forman parte integrante del presente.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS QUINCE MILLONES CON 00/100 (\$15.000.000,00). - El monto indicado deberá incluir la totalidad de los derechos, impuestos, patentes y/o cualquier otro gasto necesario para entregar el vehículo libre de todo gravamen ante el Registro de la Propiedad del Automotor, listo para su inscripción a nombre de la Comuna.

**FORMA DE PAGO:** Al contado, mediante transferencia electrónica de fondos, una vez recibido la unidad adjudicada libre de todo gravamen, previa presentación de manuales de la unidad y de la documentación que acredite la titularidad a favor de la Comuna Tala (Titulo del Automotor y Cedula de Identificación del Automotor). La presentación del trámite en el Registro de Propiedad del Automotor no habilita el pago de la unidad solamente se considera valida, la entrega en original de la documentación citada.

**FECHA APERTURA DE SOBRES:** 04 de septiembre de 2.025.

**HORA DE APERTURA:** 09:00 horas.

**LUGAR:** Sede de Comuna Tala (Club Agrario Rocamora - Colonia Oficial N° 6 – Depto. Uruguay).  
**MANTENIMIENTO DE OFERTA:** deberá hacerse como mínimo por el termino de VEINTE (20) días hábiles, a contar de la fecha de apertura de las cotizaciones de precios recibidas.

**PLAZO DE ENTREGA:** la unidad adquirida deberá ser entregada en la Sede Comunal, en un plazo no mayor de SIETE (7) días, a contar desde la fecha de comunicada la adjudicación.

**LUGAR DE ENTREGA DE OFERTAS:** Sede de Comuna Tala (Club Agrario Rocamora - Colonia Oficial N° 6 – Depto. Uruguay) y/o mediante email a la casilla de correo de la entidad comunatalaoficial@gmail.com.

**REVISION MECANICA:** Las unidades ofrecidas que sean seleccionas por la Comuna serán revisadas por personal técnico designado por la Comuna. El oferente deberá trasladar la misma para su revisión. –

Fdo.: Horacio Alfredo Cordoba. Presidente Comunal

Fdo. Joaquin R. Voeffray. Secretario Comunal

F.C. 04-00064983 2 v./26/08/2025

## ASAMBLEAS

### PARANA

#### ASOCIACIÓN CIVIL BANCO DE ALIMENTOS PARANÁ

##### Acta Llamado a Asamblea

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2025, y siendo las 18:00 horas, se reúnen en la sede social de calle Buenos Aires N° 675 los socios de la Asociación Civil Banco de Alimentos Paraná.

Encontrándose los socios que rubrican el acta presente, dan comienzo a la reunión tomando la palabra la Lic. María Paz Montenegro Bernard, en su carácter de presidenta, quien informa que se culminó la tarea de realización por parte del contador contratado para estos fines del balance correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero del 2024 y finalizado el 31 de diciembre del 2024.

La presidenta expresa que, debido a complejidades asociadas a la situación social y a falta de estructura administrativa, se demoró la realización de la Asamblea Ordinaria del ejercicio cerrado el 31/12/2023.

La presidenta realizó una breve reseña de la memoria, estado de situación patrimonial, gastos y recursos y proclama que se proceda a llamar a Asamblea Ordinaria para la aprobación de los ejercicios finalizados el 31/12/2023 y el 31/12/2024. El resto de los presentes muestran acuerdo con lo expresado por la presidenta.

Se establece el 10 de septiembre del 2025 a las 20:00 Hs. la convocatoria a Asamblea General Ordinaria en la sede social de asociación y con el orden del día que se detalla a continuación:

- 1) Constitución de la Asamblea
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 31/12/2023.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico cerrados al 31/12/2024.

- 4) Renovación de Autoridades. Elección de miembro de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas.
- 5) Situación social. Crecimiento organizacional.
- 6) Elección de dos asambleístas para rubricar el acta.

No Habiendo más temas para manifestar, se aprueban de manera unánime y se da por terminada la reunión a las 21.30 Hs del día 24 de Julio de 2025.

María Paz Montenegro Bernard, presidente, Delfina Andrea Reibel, secretaria.

F.C. 04-00065042 1 v./26/08/2025

## CONCORDIA

### **ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES BICENTENARIO**

#### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los socios de la ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES BICENTENARIO a participar de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 5 de Septiembre de 2025 en la sede de la Asociación, a las 17 horas, a los efectos de tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

PUNTO 1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

PUNTO 2 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto con el Presidente y la Secretaria.

PUNTO 3 – Lectura y Consideración de la Memoria y Estados Contables del ejercicio finalizado el 31/12/2024 con el correspondiente informe de los Revisores de cuentas.

Art.27º QUORUM: “en las asambleas ordinarias el quórum necesario es de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida, con el número de socios que se hallaren presentes, siempre que no fuere inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

CONCORDIA, 16 de Agosto 2025 – Comisión Directiva.

F.C. 04-00064808 3 v./26/08/2025

## FEDERACION

### **ASOCIACION COOPERADORA DE LA POLICIA DE CHAJARI**

#### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

“Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los Asociados de la Asociación Cooperadora de la Policía de Chajarí, para el día 15 de Septiembre de 2025 en la Sede Social sito en calle Champagnat 2425 de la ciudad de Chajarí a las 20,30 horas para tratar el siguiente orden del día: 1.-Lectura del Acta Anterior. 2.- Motivos que originaron la convocatoria fuera de los plazos normados. 3.- Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31/03/2025. 4.-Elección de diez miembros titulares y cuatro suplentes de la Comisión Directiva, y designación en los respectivos cargos. 5.- Elección de integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, un titular y dos suplentes.- 6.- Elección de dos Asociados para refrendar el Acta de Asamblea.- Toda la documentación a tratar, como así mismo un Padrón de los Asociados en condiciones de intervenir, queda en la Sede a disposición de los Asociados, con una anticipación de 15 días a la fecha de la Asamblea.- Transcurrida media hora de la fijada se sesionará válidamente con los asociados presentes, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

Chajarí, 11 de Agosto de 2025 – Ariel Lestani, presidente.

F.C. 04-00064912 3 v./26/08/2025

**FELICIANO****CLUB CORAZÓN DEL MONTE****Convocatoria Asamblea**

EL CLUB CORAZÓN DEL MONTE convoca a socios y simpatizantes a participar de la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 09 de setiembre de dos mil veinticinco a las 20,00 hs. en las instalaciones del Club antes mencionado (vestuario), sito entre calles Diamante y Ramírez de esta ciudad, donde se tratará el siguiente orden del día:

- 1)-Lectura y consideración del acta anterior.-
- 2)-Consideración y balance del ejercicio económico 2024,
- 3)-Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario.
- 4)-Temas varios.

La asamblea se celebrará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto a la hora fijada y señalada, pasado 30 min.de esa hora se realizará con los números presentes que no fuere inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

Ramón Hidalgo, presidente, Verónica Hidalgo, secretaria.

F.C. 04-00064966 3 v./27/08/2025

**VICTORIA****POLICLINICO DE VICTORIA S.A.****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

POLICLINICO DE VICTORIA S.A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de septiembre de 2025, a las 20:30 horas en primera convocatoria y 21:30 horas en segunda convocatoria, en sede social ubicada en San Martín N° 96 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, para tratar el siguiente:

“ORDEN DEL DÍA: 1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea; 2º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234, inciso 1º de la Ley N.º 19.950, anexos e información complementaria correspondientes el ejercicio económico regular N.º 85 finalizado el 28/02/2025; 3º) Consideración y destino de los resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 28/02/2025; 4º) Consideración de la gestión del directorio por el ejercicio cerrado el 28/02/2025; 5º) Remuneración de directorio; 6º) Consideración de la renuncia presentada por el presidente del directorio; 7º) Designación de nuevos miembros del Directorio; 8º) Designación de personas autorizadas para realizar las presentaciones pertinentes ante la D.P.J.E.R.”

Cierre del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea el 17 de septiembre de 2025. Se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social la documentación indicada en el punto 2º.

Javier Adrián Dusso, Presidente.

F.C. 04-00064923 5 v./28/08/2025

**COMUNICADOS****PARANA**

Mediante el presente se comunica a los Sres. VILLAGRA CARLOS ALBERTO DNI N° 13.188,746 y MAIDANA MARÍA EUGENIA DNI N° 21.425.302 que en el expediente N° 72610-231688-25, caratulado “VILLAGRA CARLOS ALBERTO”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1992, de fecha 18 de Agosto de 2025, la cual dispone “Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 395 de fecha 15 de abril de 1991 respecto a la adjudicación y venta a favor de los Sres. VILLAGRA Carlos Alberto, DNI N° 13.188,746, y MAIDANA María Eugenia, DNI N° 21.425.302, de la vivienda identificada como U.F. N° 59, 2º Piso, Grupo Habitacional Concepción

del Uruguay 78 Viviendas A.O.E.M.", Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, por irregularidades en la ocupación.-

Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002774 3 v./28/08/2025

- - - - -

Mediante el presente se comunica a los Sres. RUEDA LUIS MARIA DNI N° 17.192.336 y DÍAZ RITA HAYDEE DNI N° 16.955.735 que en el expediente N° 23612-28573-97, caratulado "BANEGAFABIAN ENRIQUE", ha recaído la Resolución de Directorio N° 2005, de fecha 18 de Agosto de 2025, la cual dispone "Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 901 de fecha 11/10/1985 respecto a la adjudicación, venta y escrituración en relación a la vivienda N° 28, Primer piso, sector II del Grupo Habitacional "NOGOYÁ 77 Viviendas, realizada a favor de los Sres. RUEDA LUIS MARIA DNI N° 17.192.336 y DÍAZ RITA HAYDEE DNI N° 16.955.735 y Resolver de Pleno derecho el Contrato de Compraventa suscripto oportunamente, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas ante el IAPV.-

Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002775 3 v./28/08/2025

## CITACIONES

### PARANA

#### a herederos y acreedores de VILMA MARIELA PAIZ

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. PAIZ Vilma Mariela DNI: 23.632.376, quien falleciera en la localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, el día 21 de Junio de 2025 conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3268905 – "RUIZ DIAZ, HECTOR FABIAN (SANTA ELENA) – SOL. PAGO DE HABERES CAIDOS DE PAIZ VILMA MARIELA.-"

Paraná, 14 de agosto de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016898 5 v./26/08/2025

- - - - -

#### a los causahabientes de: HOLOTTE, ELOÍSA DANIELA

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: HOLOTTE, ELOÍSA DANIELA quien se desempeñaba con el cargo de CABO PRIMERO, bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL DE POLICIA-DIVISIÓN 911 Y VIDEO VIGILANCIA, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 19 de agosto de 2025 – Enriquez Lorena, Com. Ppal. Jefa Div. Servicios.

S.C-00016900 5 v./27/08/2025

## REMATES

### BUENOS AIRES

#### Por Leandro Ariel Agusti

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 11/09/2025 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 08, 09 Y 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires.

Puesta en marcha virtual GOMEZ, GERARDO MIGUEL/ BAJAJ MOTOCICLETA DOMINAR 400 D/ DOMINIO A200ZTZ/ AÑO 2023/ BASE \$ 4823740,76/ AREVALO NARANJO, JORGE LUIS/ TOYOTA HILUX 4X2 DC SR 2.4 TDI 6 MT HAR / DOMINIO AG909RR /AÑO 2024/BASE \$ 75261401,36 / HEINDENRICH, ADAN ANTONIO/ RENAULT NUEVO SANDERO STEPWAY EXPRESSO/ DOMINIO AC787BC /AÑO 2018/BASE \$ 19234178,48/ FARIAS DUERTO, LEANDRO NAHUEL/ CHEVROLET CRUZE 1.8 LT/ DOMINIO ODI 965 /AÑO 2014/BASE \$ 16435894,34/ MONTIEL SPINELLI, LUCAS ALBERTO/ BAJAJ ROUSER NS 200 FI ABS/ DOMINIO A107VCK/ AÑO 2019/BASE \$ 5834258/ KOHLER, ALEXIS/ FORD FOCUS 5P 2.0L N AT SE PLUS/ DOMINIO AB655GF/ AÑO 2017/BASE \$20290006,25. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$160.000. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: [www.agustisubastas.com.ar](http://www.agustisubastas.com.ar), vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 19 de AGOSTO de 2025.- Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente.

F.C. 04-00065008 1 v./26/08/2025

## DESIGNACION DE GERENTE

### PARANA

#### CHYP SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 12 días del mes de Mayo del año 2024, se reúnen los socios de CHYP SRL en su sede social de calle Ayacucho N° 668, los Sres. Germán Alberto Borghello DNI 28676970, Mario Javier Borghello DNI 32669309 quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Germán Alberto Borghello DNI 28676970, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el periodo de 3 ejercicios.-

Firmado digitalmente en 12/08/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00064988 1 v./26/08/2025

**CASA KINDEBALUC S.R.L.**

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto publicar por un (1) día el presente edicto a fin de publicitar que mediante Acta de Reunión de Socios N° 44 del fecha 10/04/2023 se designó al Sr. Yari Sebastián KINDEBALUC, DNI 33.191.144, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en Ejido S/N° de la Ciudad de Seguí, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en calidad de GERENTE de "CASA KINDEBALUC S.R.L.", por un período de dos (2) años (sociedad inscripta en R.P.C. de la D.I.P.J. de Entre Ríos bajo la matrícula N° 2.024).-

Firmado digitalmente en 18/06/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.  
F.C. 04-00065005 1 v./26/08/2025

**SUMARIO ADMINISTRATIVO****PARANA**

"EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, hace saber a la Sra. Daniela Susana MACHADO, que en las actuaciones R.U. N° 3130372, se ha dictado la siguiente resolución: DECRETO N° 857/25 M.D.H.– Paraná, 30 de abril de 2.025:

VISTO ... CONSIDERANDO ... DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente Daniela Susana MACHADO, M.I. N° 32.741.998, Legajo N° 214.350, categoría 6, personal de servicios, agente de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores, del Ministerio de Desarrollo Humano, quien se desempeña como cocinera en el Comedor Escolar de la Escuela N° 88 "Buenos Aires" del Departamento Uruguay, con registro de más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conforme el siguiente detalle: días 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de Agosto del año 2024, conforme surge del informe de fs. 1, emitido por la Dirección de Comedores y de la planilla de asistencia obrante de fs. 3, totalizando dieciocho (18) faltas injustificadas, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley N°

9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos N° 2840/07 GOB y N° 2012/09 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese al agente a través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, y pasen las presentes a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a sus efectos.-

Queda Ud. debidamente notificada.-"

Verónica Berisso, Ministra de Desarrollo Humano.

S.C-00016908 3 v./27/08/2025



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de  
Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
Arq. Abel Rubén  
Darío Schneider

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al





**Correo electrónico:**  
[decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
**CBU: 3860001001000062115529**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

-  Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
-  Tel.: 0343-4207805
-  Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
-  [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)

**ER**  
GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

### Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:  
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR